Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES · DECRETOS · RESOLUCIONES
LICITACIONES

AÑO LXVII — Buenos Aires, jueves 15 de enero de 1959 — Número 18.839

IMPUESTOS

Modifícase la Ley 11.683 (texto ord. 1956) sobre impuestos nacionales.

Ley Nº 14.789

Sancionada: enero 10 de 1959.
Promulgada: enero 10 de 1959.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1956, y sus disposiciones modificatorias, en la siguiente forma:

1º — Agréganse al artículo 21 los siguientes párrafos:

El Poder Ejecutivo podrá eximir de la obligación de presentar declaraciones juradas a los contribuyentes inscriptos en el impuesto a los réditos que deseen acogerse al sistema que se implanta por las presentes normas, siempre que, por el período que se tome como base, no les hubiera correspondido un impuesto anual —básico y adicional progresivo— superior a tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000). En estos casos, los contribuyentes que quedaran eximidos de presentar declaraciones juradas deberán ingresar, en concepto de impuesto, una suma equivalente al gravamen determinado para el año fiscal base, de la que podrá descontarse como pago a cuenta el importe de las retenciones que, por el impuesto a los réditos, le hubieran sido efectuadas al responsable durante el período citado.

El impuesto ingresado en las condiciones del párrafo anterior tendrá carácter de definitivo mientras no se establezca la inexactitud de los datos contenidos en la declaración jurada del año fiscal base.

Fijado un año como período base, el gravamen determinado para el mismo sólo podrá ser utilizado como medida para abonar el impuesto en los siguientes, durante el lapso que establezca la reglamentación y siempre que en alguno de ellos, los ingresos no hubieren aumentado en un veinticinco por ciento (25 %).

El sistema previsto en los párrafos anteriores será aplicable a los contribuyentes que obtengan réditos de primera, segunda y/o cuarta categoría. El Poder Ejecutivo podrá extender el sistema a determinados sectores de contribuyentes de la tercera categoría que reúnan las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.

2º — Sustitúyense los recargos establecidos por el artículo 42, por los siguientes:

Hasta un mes de retardo	5 %
Más de un mes y hasta dos meses de retardo	10 %
Más de dos meses y hasta tres meses de retardo	15 %
Más de tres meses y hasta seis meses de retardo	20 %
Más de seis meses y hasta un año de retardo	40 %
Más de un año y hasta dos años de retardo	75 %
Más de dos años y hasta tres años de retardo	100 %
Más de tres años y hasta cuatro años de retardo	150 %
Más de cuatro años y hasta cinco años de retardo	200 %
Más de cinco	250 %

3º — Modifícanse las multas establecidas por los artículos 43, 44 y 45, las que quedan fijadas de la siguiente manera:

Artículo 43: De 100 a 10.000 pesos moneda nacional.

Artículo 44: Desde un cincuenta por ciento (50 %) a tres tantos.

Artículo 45: De tres hasta diez veces.

4º — Substitúyese el primer párrafo del artículo 47, por el siguiente:

Las multas que se impongan de acuerdo con los artículos 44 y 45 no podrán ser inferiores a cien pesos moneda nacional ($ 100).

5º — Elévase al uno y medio por ciento (1 ½ %) mensual el interés punitorio que establece el artículo 49.

6º — Agréganse al artículo 112 los siguientes párrafos:

Cuando al responsable le alcancen los beneficios de la presentación espontánea, juntamente con los importes adeudados deberá ingresar, sin necesidad de interpelación alguna, un interés no inferior al uno por ciento (1 %) por cada mes transcurrido entre la fecha de vencimiento fijada para el pago de las sumas adeudadas y la de su efectivo ingreso.

Si dicho interés no fuera abonado simultáneamente con el monto adeudado, se elevará automáticamente al doble.

La fracción de mes mayor de quince días corridos se considerará como mes completo; la menor de ese plazo no se computará.

7º — En los casos de intimaciones o verificaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley serán de aplicación los recargos establecidos en el artículo 42 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1956).

Para los períodos fiscales vencidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, la aplicación del interés a que se refiere el punto 6 se efectuará a partir del 1º de mayo de 1959.

ARTICULO 2º — Modifícase, a partir del 1º de enero de 1959, la ley de impuesto a los réditos, texto ordenado en 1956, y sus disposiciones modificatorias, en la siguiente forma:

1º — Substitúyese el primer párrafo del inciso b) del artículo 17, por el siguiente:

b) Los demás réditos se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidos, excepto los correspondientes a la primera categoría, que se considerarán devengados y los originados en jubilaciones o pensiones liquidadas por las cajas de jubilaciones, que podrán ser imputados por sus beneficiarios a los ejercicios fiscales a que correspondan.

2º — Elévase a $ 40.000 el importe a que se refiere el inciso j) del artículo 19.

3º — Substitúyese el artículo 20, por el siguiente:

Artículo 20. — Las personas de existencia visible residentes en la República tendrán derecho a deducir de sus réditos, en concepto de renta no imponible, la suma de doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000) anuales.

Dicho mínimo no imponible se elevará en seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000) anuales para los contribuyentes que tengan cargas de familia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes residentes en el país que obtengan réditos comprendidos en el artículo 62, superiores a doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000) anuales tendrán derecho a una deducción adicional igual al excedente de dicha suma y hasta un máximo de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 38.400) anuales.

4º — Substitúyese el artículo 21, por el siguiente:

Artículo 21. — Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus réditos las siguientes sumas en concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican residan en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

a) Seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000) anuales por el cónyuge;

b) Tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600) anuales por cada descendiente en línea recta varón (hijo, nieto, bisnieto) e hijastro, menor de edad o incapacitado para el trabajo;

c) Tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600) anuales por cada descendiente en línea recta mujer (hija, nieta, bisnieta) e hijastra;

d) Tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600) anuales por cada ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo);

e) Tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600) anuales por cada hermano varón menor de edad o incapacitado para el trabajo, y hermana, cualquiera sea su edad;

f) Tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600) anuales por el suegro o la suegra;

g) Tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600) anuales por cada yerno menor de edad o incapacitado para el trabajo, y nuera, cualquiera sea su edad.

Cuando las cargas de familia a que se refieren los incisos b) a g) de este artículo excedan de dos, se admitirá, para el total de esas cargas, una deducción adicional de mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.200) anuales por cada una.

La deducción por cargas de familia sólo podrá efectuarla el o los parientes más cercanos que tengan réditos imponibles.

5º — Fíjase en el cincuenta y cuatro por ciento (54 %) la tasa que establece el primer párrafo del artículo 36.

6º — Deróganse todas las normas de la ley 11.683 que establecen el recargo por ausentismo.

7º — Substitúyense los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 43, por los siguientes:

Los emisores, agentes pagadores, sociedades anónimas u otras entidades públicas o privadas que paguen o acrediten a tenedores radicados en el exterior rentas de debentures y otros valores al portador —excluídos los dividendos y utilidades a que se refiere el artículo 58— deberán retener e ingresar a la Dirección el treinta y ocho por ciento (38 %) de esas sumas. El impuesto así ingresado se considera único y definitivo.

Cuando el pago de esa clase de réditos se efectúe a tenedores radicados en el país, se retendrá e ingresará a la Dirección el treinta y ocho por ciento (38 %) de las sumas pagadas o acreditadas, salvo que hayan declarado los valores respectivos a la Dirección, en la forma y tiempo que ésta disponga, no pudiendo posteriormente reclamarse compensación o devolución alguna pasados los quince (15) días del cobro.

Cuando los tenedores a que se refiere el párrafo anterior hayan hecho la declaración ante la Dirección, individualizando sus valores al portador, los emisores, agentes pagadores, etcétera, deberán retener e ingresar la tasa básica del nueve por ciento (9 %), salvo los casos en que, atento al carácter del titular, se resuelva eximirlo de la retención.

8º — Substitúyese el inciso b) del artículo 49, por el siguiente:

b) Los provenientes del desempeño de funciones como miembro de directorios de sociedades anónimas y los derivados de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio, no incluídos expresamente en la cuarta categoría como así también los de otras actividades similares;

9º — Substitúyese el último párrafo del artículo 56, por el siguiente:

Las sociedades de capital, cualquiera sea su denominación, constituídas en el extranjero, que tengan en el país un establecimiento comercial, industrial, agropecuario, minero o de otro tipo organizado en forma de empresa estable, abonarán la tasa del treinta y ocho por ciento (38 %) con carácter definitivo.

10. — Substitúyese el último párrafo del artículo 57, por el siguiente:

Cuando se pague o acredite a sociedades de capital constituídas en el exterior, o a sus apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandatario en el país, réditos de cualquier categoría, excluídos aquéllos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, corresponderá que el que los pague o acredite retenga e ingrese a la Dirección el treinta y ocho por ciento (38 %) de esas sumas. Este pago reviste carácter de definitivo.

11. — Substitúyese el artículo 58, por el siguiente:

Artículo 58. — Las sociedades anónimas, en comandita por acciones, etc., constituídas en el país, que paguen o acrediten dividendos o utilidades a beneficiarios en el exterior, deberán retener e ingresar a la Dirección, con carácter definitivo, el ocho por ciento (8 %) de esas sumas.

Cuando el pago de esta clase de réditos se efectúe en el país, se retendrá e ingresará a la Dirección el ocho por ciento (8 %) de las sumas pagadas, salvo que los tenedores hayan declarado los valores respectivos a la Dirección en la forma y tiempo que ésta disponga, no pudiendo posteriormente reclamarse compensación o devolución alguna pasados los quince (15) días del cobro.

Los beneficiarios —sean éstos personas físicas, sucesiones indivisas o sociedades de capital— de réditos comprendidos en el párrafo anterior y en el artículo 48 que optaren por no individualizarse ante la Dirección, no deberán computar tales réditos para la determinación de la renta neta sujeta a impuesto y podrán no incluir los capitales respectivos en la declaración anual del patrimonio; igual procedimiento podrá seguirse en el caso de tratarse de títulos públicos, nacionales, provinciales y municipales.

La Dirección exigirá directamente a los emisores el impuesto que hayan dejado de retener o ingresar.

12. — Substitúyese el inciso c) del artículo 62 por el siguiente:

c) Del desempeño de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios y de otras actividades similares, así como también de director de sociedades anónimas, en tanto aquéllas sean de carácter técnico o administrativo (técnico industrial, gerente, contador, etcétera).

13. — Substitúyense los incisos d) y 1) del artículo 64, por los siguientes:

d) Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos sólo será deducible la parte de la prima que cubra el riesgo de muerte. Fíjase como importe máximo a deducir por los conceptos indicados en este inciso, la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) anuales, se trate o no de prima única;

1) Las remuneraciones o sueldos que se abonen a miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos que actúen en el extranjero y los honorarios u otras remuneraciones pagadas por asesoramiento técnicofinanciero o de otra índole, prestado desde el exterior. Sobre estos importes corresponderá que la persona que los pague o acredite, retenga e ingrese el treinta y ocho por ciento (38 %) con carácter único y definitivo.

14. — Agrégase al artículo 82, el siguiente párrafo:

A los fines establecidos en la ley 14.781, facúltase al Poder Ejecutivo para disminuir o aumentar hasta en el cien por ciento (100 %), en relación a determinadas industrias o ramos, los porcentajes establecidos en el presente artículo.

15. — Substitúyese el artículo 87, por el siguiente:

Artículo 87. — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas —mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad— abonarán la tasa básica del nueve por ciento (9 %) sobre los réditos netos sujetos a impuesto.

Cuando esos réditos excedan de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), los contribuyentes citados en el apartado anterior pagarán, además, una tasa adicional progresiva de acuerdo con la siguiente escala:

De $	10.000 a $	15.000	pagarán	el			2 %	sobre el	excedente de $	10.000
,, ,,	15.000 ,, ,,	20.000	,,	,,	100	más	4 %	,, ,,	,, ,, ,,	15.000
,, ,,	20.000 ,, ,,	25.000	,,	,,	300	,,	6 %	,, ,,	,, ,, ,,	20.000
,, ,,	25.000 ,, ,,	30.000	,,	,,	600	,,	9 %	,, ,,	,, ,, ,,	25.000
,, ,,	30.000 ,, ,,	40.000	,,	,,	1.050	,,	12 %	,, ,,	,, ,, ,,	30.000
,, ,,	40.000 ,, ,,	50.000	,,	,,	2.250	,,	15 %	,, ,,	,, ,, ,,	40.000
,, ,,	50.000 ,, ,,	75.000	,,	,,	3.750	,,	18 %	,, ,,	,, ,, ,,	50.000
,, ,,	75.000 ,, ,,	100.000	,,	,,	8.250	,,	21 %	,, ,,	,, ,, ,,	75.000
,, ,,	100.000 ,, ,,	125.000	,,	,,	13.500	,,	24 %	,, ,,	,, ,, ,,	100.000
,, ,,	125.000 ,, ,,	150.000	,,	,,	19.500	,,	27 %	,, ,,	,, ,, ,,	125.000
,, ,,	150.000 ,, ,,	175.000	,,	,,	26.250	,,	30 %	,, ,,	,, ,, ,,	150.000
,, ,,	175.000 ,, ,,	200.000	,,	,,	33.750	,,	32 %	,, ,,	,, ,, ,,	175.000
,, ,,	200.000 ,, ,,	250.000	,,	,,	41.750	,,	34 %	,, ,,	,, ,, ,,	200.000
,, ,,	250.000 ,, ,,	300.000	,,	,,	58.750	,,	36 %	,, ,,	,, ,, ,,	250.000
,, ,,	300.000 ,, ,,	500.000	,,	,,	76.750	,,	38 %	,, ,,	,, ,, ,,	300.000
,, ,,	500.000 ,, ,,	750.000	,,	,,	152.750	,,	40 %	,, ,,	,, ,, ,,	500.000
,, ,,	750.000 ,, ,,	1.000.000	,,	,,	252.750	,,	41 %	,, ,,	,, ,, ,,	750.000
,, ,,	1.000.000 ,, ,,	2.000.000	,,	,,	355.250	,,	42 %	,, ,,	,, ,, ,,	1.000.000
,, ,,	2.000.000 ,, ,,	3.000.000	,,	,,	775.250	,,	43 %	,, ,,	,, ,, ,,	2.000.000
,, ,,	3.000.000 ,, ,,	4.000.000	,,	,,	1.205.250	,,	44 %	,, ,,	,, ,, ,,	3.000.000
,, ,,	4.000.000 y más		,,	,,	1.645.250	,,	45 %	,, ,,	,, ,, ,,	4.000.000



16. — Las disposiciones contenidas en los puntos 6, 7, 9, 10, 11 y 13 de este artículo, se aplicarán en la siguiente forma:

Para los particulares y sucesiones indivisas cuando son sujetos del impuesto, sobre todos los réditos que perciban, se les acrediten en cuenta o se pongan a su disposición a partir del 1º de enero de 1959. Para las rentas de primera categoría se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley.

Para los comerciantes, entidades comerciales o civiles o personas asimiladas a comerciante por la dirección, sobre todos los réditos netos que arrojen sus ejercicios anuales cerrados a partir del 1º de enero de 1959, inclusive.

Las normas relativas a la retención del gravamen regirán a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

ARTICULO 3º — Deróganse, a partir del 1º de enero de 1959, las disposiciones que exceptuaban del pago del impuesto a los réditos a las asignaciones familiares y a las derivadas del sistema de incentivación.

ARTICULO 4º — Modifícase, a partir del 1º de enero de 1959, la ley de impuesto a las ganancias eventuales, texto ordenado en 1956 y sus disposiciones modificatorias, en la siguiente forma:

1º — Agrégase al artículo 4º, como inciso f), el siguiente:

f) Los beneficios provenientes de la venta, cambio o permuta de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios.

2º — Elévase a veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000), la deducción en concepto de ganancia eventual no imponible establecida por el artículo 10.

3º — Elévase del treinta por ciento (30 %) al cuarenta por ciento (40 %) la tasa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14.

Art. 5º — Modifícase la ley de impuesto a las ventas, texto ordenado en 1956 y sus disposiciones modificatorias, en la siguiente forma:

1º — Substitúyese el artículo 10, por el siguiente:

Artículo 10. — La tasa del impuesto será del ocho por ciento (8 %) que se reducirá al uno veinticinco por ciento (1,25 %) cuando se trate de ventas en el mercado interno de aguarrás, diesel oil, fuel oil, gas oil, kerosene tractor, nafta, petróleo crudo y solvente.

En los casos de ventas de automóviles, camionetas, rurales, jeeps, motocicletas y motonetas, se abonará, además, por el término de (3) tres años, una tasa adicional de hasta el cuarenta por ciento (40 %) que se aplicará sobre el monto neto de ventas en el mercado interno, del que sólo serán deducibles los conceptos que se consignan en el artículo 4º.

Facúltase al Poder Ejecutivo a eximir de ella a los vehículos, perfectamente identificados, que se destinen al transporte de pasajeros.

2º — Reemplázase el inciso a) del artículo 11, por el siguiente:

a) Las ventas en el mercado interno de las siguientes mercaderías de producción nacional:

Aceites comestibles.
Afrecho y afrechillo.
Agua lavandina.
Alcohol desnaturalizado para combustible y alcohol puro destinado a ser desnaturalizado para combustible.
Alpargatas.
Arena.
Arroz.
Astas y machos de asta.
Aves.
Azúcar de caña y de remolacha.
Azul para la ropa.
Canto rodado.
Carnes frescas.
Caseína.
Cepillos para piso.
Cerdas sucias y lavadas.
Cereales y oleaginosos.
Crema.
Cueros secos y salados.
Dulces de batata, de membrillo y de leche.
Escobas y trapos para piso.
Factura de panadería.
Fideos.
Ganado.
Grasas comestibles de origen animal.
Harinas de trigo, maíz y centeno.
Hielo común.
Hortalizas, legumbres y frutas frescas.
Huevos.
Jabones.
Ladrillos y bloques premoldeados de hormigón.
Lanas sucias.
Leche condensada, en polvo y deshidratada.
Leche fresca o pasteurizada.
Leña, carbón vegetal, carbonilla y tierra de carbón vegetal.
Maíz pisado.
Manteca.
Manutención preparada para animales.
Miel de abejas.
Pan, galleta común y productos similares de panadería.
Plumas sucias, limpias, clasificadas y/o mezcladas.
Productos de las explotaciones mineras, ya se trate de substancias minerales en su estado natural, en bruto o molidas y los concentrados.
Productos de granja elaborados dentro de un régimen de trabajo familiar y, en general, los productos de la ganadería, de la agricultura y forestales en tanto no hayan sufrido elaboración o tratamiento no indispensable para su conservación en estado natural o acondicionamiento.
Productos frescos de la pesca.
Queso.
Sal fina y sal gruesa.
Sebos simplemente derretidos o pisados.
Semillas y bulbos.
Soda en sifón o en botella.
Sueros y vacunas.
Tabacos, cigarros y cigarrillos.
Tallarines, ravioles, cappelletti y demás pastas frescas.
Té.
Vinos genuinos.
Yerba mate.

3º — Substitúyese el inciso b) del artículo 11, por el siguiente:

b) Las ventas de carbón mineral y especialidades medicinales: nacionales o importadas.

4º — Derógase el inciso e) del artículo 11.

5º — Substitúyese el segundo párrafo del artículo 12, por los siguientes:

Asimismo, y a los fines de promover u orientar la actividad económica, facúltase al Poder Ejecutivo para dejar en suspenso, en forma parcial o total, o aumentar hasta el treinta por ciento (30 %), las tasas del impuesto establecidas por esta ley sobre las ventas de determinadas mercaderías, frutos, o productos.

Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso del uso de las presentes atribuciones.

Art. 6º — Modifícase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1956 y sus disposiciones modificatorias, en la siguiente forma:

1º — Substitúyese el artículo 39, por el siguiente:

Artículo 39. — El alcohol etílico, de cualquier procedencia u origen, pagará en concepto de impuesto interno, por litro y por cada grado centesimal a la temperatura de 15º C., una tasa básica de m$n. 0,03 y una tasa adicional de m$n. 0,17.

Están excluídos de la tasa adicional los alcoholes destinados al encabezamiento de vinos en bodega hasta el límite máximo que establezca la reglamentación.

Están exentos de impuesto (tasa básica y adicional) los alcoholes que utilicen en preparaciones medicinales o veterinarias de uso interno, los establecimientos que reúnan las condiciones requeridas por el Poder Ejecutivo, en la proporción que el mismo determine.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que el alcohol será librado al consumo.

2º — Substitúyese el artículo 60 por el siguiente:

Artículo 60. — Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación, que tengan 10º o más de alcohol en volumen, excluídos los vinos e hidromeles, serán clasificadas como bebidas alcohólicas a los efectos de este título y pagarán en estampillas —que se adherirán a los envases— un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas:

a) Los vinos compuestos, vermutes, quinados y similares, pagarán por cada envase de capacidad hasta 50 centilitros, m$n. 1,30 y por los de capacidad de más de 50 centilitros hasta un litro, m$n. 2,60;
b) Las bebidas que contengan de 10º a 24º y fracción de grado de alcohol en volumen pagarán por cada envase de capacidad hasta 50 centilitros, m$n. 0,25 y por los de capacidad hasta un litro, pesos moneda nacional 0,50;
c) Las bebidas que contengan de 25º a 39º y fracción de grado de alcohol en volumen pagarán por cada envase hasta 50 centilitros, m$n. 0,50 y por los de capacidad hasta un litro, m$n. 1;
d) Las bebidas que contengan de 40º a 65º de alcohol en volumen pagarán por cada envase de capacidad hasta 50 centilitros, m$n. 1, y por los de capacidad hasta un litro, m$n. 2;
e) Las bebidas comprendidas en los incisos b), c) y d) que se expendan con la denominación de whisky o coñac, además de los impuestos fijados en los mismos, tributarán un adicional de m$n. 2 por cada envase de capacidad hasta 50 centilitros y de m$n. 4 por los de capacidad hasta un litro.

A los fines previstos en el artículo 4º de este texto ordenado, se aceptarán letras hasta 90 días de plazo, cuando se trate de estampillas para vinos compuestos.

3º — Substitúyese el artículo 84, por el siguiente:

Artículo 84. — Los vinos, cualquiera fuese su clasificación, de producción nacional o importados, abonarán en concepto de impuesto interno las siguientes tasas:

	$ m/n. por litro
a) Vinos comunes	0.50
b) Vinos no comunes	3.—
c) Champagnes	7.—

4º — Deróganse los artículos 61 y 85.

5º — Las disposiciones del presente artículo comenzarán a regir el día 1º del mes siguiente al de promulgación de esta ley.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma, condiciones y plazos en que deberán satisfacerse las diferencias de impuesto que resulten por la aplicación de las nuevas tasas fijadas en los puntos 1, 2 y 3 en relación con los productos existentes a la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

Art. 7º — Derógase el Decreto-Ley 11.860/57 y el artículo 1º del Decreto-Ley 14.879|57.

Art. 8º — Modifícase la ley de impuesto de sellos, texto ordenado en 1956 y sus disposiciones modificatorias, en la siguiente forma:

1º — Exclúyense del artículo 14, inciso 1), las palabras "que no tengan fijado otro impuesto en esta ley".

2º — Substitúyese, con efecto al 1º de enero de 1955, el inciso e) del artículo 36 por el siguiente:

e) Los depósitos bancarios a plazo fijo y en caja de ahorros cualquiera sea la modalidad adoptada para la liquidación y pago de los intereses.

3º — Fíjase el 1º de enero de 1955, como fecha de vigencia del inciso f) del artículo 36, aprobado por Decreto Ley 4.073|55.

4º — Exclúyese del artículo 55, primer párrafo (Capítulo III), el término "internos".

5º — Modifícase el artículo 58 en la siguiente forma:

a) Elévase de tres pesos moneda nacional ($ 3) a cinco pesos moneda nacional ($ 5) el impuesto fijo que determina el primer párrafo.
b) Substitúyese el inciso d) por el siguiente:
d) A cada foja siguiente de la primera con impuesto no menor de cinco pesos moneda nacional ($ 5).

6º — Substitúyese el inciso 49 del artículo 96 por el siguiente:

49. — Los gobiernos extranjeros en los contratos y operaciones que subscriban con el gobierno nacional, siempre que medie reciprocidad de trato.

7º — Agrégase al artículo 96 el siguiente inciso:

51. — Las letras que deben firmar los responsables de conformidad con los artículos 4º y 5º de la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1956).

8º — Substitúyese el artículo 100 por el siguiente:

Artículo 100. — Los contratos y operaciones concertadas entre una parte exenta de impuesto y otra no exenta pagarán la mitad del sellado, a cargo de esta última. En los vales, billetes, pagarés, cuentas o facturas con el conforme del deudor y reconocimientos de deuda, el impuesto estará totalmente a cargo del deudor. Tratándose de letras de cambio, giros, órdenes de pago, cheques de plaza a plaza y demás instrumentos que impliquen transferencia de fondos, el gravamen estará a cargo del tomador o beneficiario, según sean librados sobre o desde otra jurisdicción; en los demás casos se encontrará a cargo del tomador.

9º — Agrégase al artículo 106 el siguiente párrafo:

Las infracciones en que se incurra por la presentación de declaraciones juradas inexactas quedan sujetas a las disposiciones de los artículos 44 a 47 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1956 y disposiciones modificatorias.

10. — Substitúyese el primer párrafo del artículo 139 por el siguiente:

El papel sellado en blanco o el que se inutilice sin haber sido firmado, siempre que no contenga raspaduras o el "corresponde" de alguna oficina pública y que su formato u hoja esté entero, podrá ser cambiado hasta treinta (30) días de vencido el término de su validez por otro u otros de igual valor, mediante el pago de un peso moneda nacional ($ 1) por cada sello inutilizado.

Art. 9º — Modifícase el Decreto Ley 4.610|58 en la forma que se indica a continuación:

1º — Deróganse, desde la fecha de su vigencia, los artículos 1º (puntos 3, 6, 10, 12 y 13); 3º (punto 2 —primer artículo incorporado—) y 6º; y desde la fecha de vigencia de la presente ley los artículos 1º (punto 4); 4º y 5º (inciso k); restableciéndose en su caso, desde las mismas fechas, las normas legales que dichos artículos modificaron.

2º — Substitúyese, desde la fecha de su vigencia, el punto 8 del artículo 1º por el siguiente:

Agréguese al artículo 64, el siguiente inciso:

n) Las sumas efectivamente invertidas con posterioridad al 31 de marzo de 1958, en gastos directos de exploración en las explotaciones mineras.

3º — Substitúyese, desde la fecha de su vigencia, el punto 11 del artículo 1º por el siguiente:

Substitúyense los incisos a) y b) del artículo 82 por los siguientes:

a) El ciento por ciento (100 %) de las sumas invertidas en maquinarias e implementos agrícolas en las explotaciones agropecuarias y en maquinarias en las explotaciones mineras y forestales y astilleros dedicados a la construcción, reparación o conservación de buques.
b) El cincuenta por ciento (50 %) de las sumas invertidas en otros bienes muebles del activo fijo, siempre que la inversión supere el diez por ciento (10 %) de dicho activo al principio del ejercicio.
c) El diez por ciento (10 %) del costo de construcción de edificios que se destinen a la actividad productiva.

En el caso de adquisición se excluirá el valor atribuible a la tierra.

4º — Substitúyese, desde la fecha de vigencia de la presente ley, el artículo 3º, punto 2 (segundo artículo incorporado), por el siguiente:

Artículo... — En el caso de venta de una vivienda con el fin de construir o adquirir otra destinada a casa habitación propia del contribuyente, podrá optarse —siempre que la valuación fiscal del nuevo inmueble no supere el monto que fije el Poder Ejecutivo— entre pagar el impuesto que resulte de la venta o afectar la utilidad obtenida, en la forma y condiciones que determine la reglamentación, al costo del nuevo inmueble.

Esta opción deberá ser formulada antes de la escrituración de venta y a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de firmado el boleto de venta. Dentro de este último término deberá también probarse por medios fehacientes la adquisición del bien de reemplazo y su afectación al referido destino.

Cuando se realice la cesión de inmuebles con el propósito de destinarlos a la construcción de un nuevo edificio incluído dentro del régimen de la Ley 13.512, recibiendo el cedente como compensación por el bien cedido, una o más unidades de la nueva propiedad, podrá también optarse entre pagar el impuesto que resulte de la operación o afectar la utilidad obtenida, en la forma y condiciones que fije la reglamentación, al costo de la o de las unidades recibidas.

Art. 10. — Los exhibidores cinematográficos que hubieren omitido adicionar al precio de las localidades los gravámenes especiales instituídos por los Decretos Leyes 62|57 (modificado por el Decreto Ley 3.772|57) y 8.718|57 (artículo 12, punto 3) quedan liberados por el período transcurrido entre las respectivas fechas de vigencia y el 31 de marzo de 1958, de la obligación que les imponían las mencionadas normas legales.

Art. 11. — Agrégase, a partir del 1º de noviembre de 1958, a los Decretos Leyes 62|57 (y sus disposiciones modificatorias) y 8.718|57, (artículo 12, punto 3) la siguiente disposición:

No se aplicará el presente gravamen a las localidades o entradas a espectáculos cinematográficos de carácter benéfico cuyo producido se destine a integrar el patrimonio social de las entidades que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, incisos e) y f), de la Ley 11.682 (texto ordenado en 1956), se encuentran exentas del pago del impuesto a los réditos.

Facúltase al Ministerio de Educación y Justicia y a la Secretaría de Hacienda para que, por resolución conjunta, extiendan esta exención a otros casos que no sean los específicamente comprendidos en el párrafo anterior, siempre que se pruebe que los fondos a recaudarse serán destinados a obras de beneficio público.

Art. 12. — Autorízase al director general de la Dirección General Impositiva para que, con carácter general y cuando medien circunstancias debidamente justificadas, prorrogue los vencimientos para el pago de las cuotas trimestrales que menciona el artículo 2º del Decreto Ley 5.147|55, para los constribuyentes acogidos a sus disposiciones.

Art. 13. — Substitúyese, a partir del 1º de enero de 1959, el artículo 3º de la ley de derechos de inspección de sociedades anónimas (texto ordenado en 1955), por el siguiente:

Artículo 3º — Las entidades reconocidas por el Poder Ejecutivo, así como las autorizadas para establecer en el país sucursal o agencia de sus operaciones y las inscritas conforme a la Ley 8.867, pagarán en concepto de derecho anual de inspección una cuota fija de $ 3.000 moneda nacional más un adicional de $ 300 moneda nacional por cada millón o fracción de millón del capital subscripto que arroje el balance general correspondiente al ejercicio cerrado en el año inmediato anterior.

Las sucursales o agencias de compañías extranjeras que no tengan capital asignado pagarán únicamente la cuota fija de $ 3.000 moneda nacional anuales.

Las sociedades anónimas en liquidación abonarán por el mismo concepto la suma de $ 1.500 moneda nacional anuales.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º, el adicional se calculará en función del capital subscripto en el acto constitutivo de la entidad.

Fíjase en $ 20.000 el importe máximo a abonar por la aplicación de las disposiciones precedentes.

La falta de pago en término de los derechos fijados en este artículo dará lugar a la aplicación de los recargos establecidos en la Ley 11.683.

Art. 14. — Auméntase, a partir del 1º de enero de 1959 y hasta tanto se proceda al revalúo general previsto en el artículo 23 de la ley de contribución inmobiliaria, texto ordenado en 1956 y sus disposiciones modificatorias, el impuesto inmobiliario anual vigente para los inmuebles ubicados en la Capital Federal, conforme a los siguientes porcentajes:

100 % cuando la última valuación fiscal fuere anterior al 1º|1|49; y

50 % cuando la última valuación fiscal fuere posterior a dicha fecha y anterior al 26|6|56.

ARTICULO 15. — A los efectos de las liquidaciones de los impuestos a los réditos, beneficios extraordinarios y substitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, las valuaciones fiscales de los inmuebles mencionados en el artículo anterior podrán ser aumentadas en los porcentajes que se establecen en el mismo.

ARTICULO 16. — La aplicación de la Ley 12.830 y sus modificaciones en cuanto se relacione con la enajenación de inmuebles en la Capital Federal seguirá a cargo de la Dirección General Inmobiliaria, quedando modificada en tal sentido la Ley 14.549.

ARTICULO 17. — Autorízase al Poder Ejecutivo por esta única vez, y con carácter de excepción, a deducir en el corriente ejercicio, de la participación de la Nación en las rentas que recauda la Dirección General Inmobiliaria, un importe igual al nueve por mil (9 o|oo) del monto de la recaudación de la referida Dirección General durante el año 1957 para ser distribuído entre su personal como complemento del fondo de estímulo percibido en dicho año, en idénticas condiciones y proporción, y un importe adicional igual al seis por mil (6 o|oo) del monto de la recaudación del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1958 para incrementar la suma a distribuirse en el año 1958 por tal concepto.

ARTICULO 18. — Facúltase al Poder Ejecutivo para aumentar hasta en cuatro (4) puntos el actual gravamen que en concepto de comisión se descuenta del producto de la venta de boletos de sport en los hipódromos de Palermo y San Isidro, debiendo aplicarse ese aumento a la atención de los gastos de funcionamiento de dichos hipódromos, previa deducción de hasta dos (2) puntos de la comisión por la venta de boletos en el hipódromo de San Isidro, cuyo producido será destinado a la municipalidad de la ciudad citada.

Este adicional podrá ser deducido por las agencias de apuestas mutuas sin incurrir en el recargo previsto por la Ley 11.242.

ARTICULO 19. — Las provincias creadas por la Ley 14.408 tendrán derecho a participar en el producido de los impuestos internos nacionales, en las condiciones previstas por la Ley 14.390, desde la fecha de constitución de sus autoridades — 1º de mayo de 1958 — y a partir del momento en que formalizaron su adhesión al régimen de dicha ley. Si tal adhesión, a juicio del Tribunal Arbitral, no reuniera los requisitos exigidos por la Ley 14.390, sólo se considerará válida a condición de que, mediante ley local, dictada dentro de los tres meses de la notificación de la decisión de dicho Tribunal, se cumplimenten tales requisitos con efecto retroactivo a la fecha de la adhesión.

A los efectos de est[illegible], si la adhesión provincial hubiera tenido lugar

antes del 1º de mayo de 1958, se la considerará como existente sólo a partir de esta última fecha.

ARTICULO 20. — Asígnase carácter definitivo a los anticipos liquidados a las provincias de Chubut, Formosa, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz por los años 1957|58, con arreglo al Decreto - Ley 770|57, sin perjuicio del derecho de tales provincias a percibir las diferencias que pudieran corresponderles conforme a la Ley 14.390, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 21. — Deróganse los incisos c) y d) del artículo 15 de la Ley 14.574.

ARTICULO 22. — Autorízase a revaluar los activos, conforme a las siguientes normas:

1º — Las personas físicas y jurídicas, las sucesiones indivisas y las sociedades en general que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, industriales, de la minería, profesionales u otras actividades lucrativas de cualquier naturaleza, podrán — a los efectos impositivos que se determinan en la presente ley — revaluar total o parcialmente los bienes del activo fijo cuya amortización admite la ley de impuesto a los réditos.

No se encuentran comprendidos en esta disposición los bienes inmuebles, aun aquellos afectados directamente a la explotación, salvo el caso de los asimilados a bienes muebles por el artículo 83 de la ley de impuesto a los réditos (texto ordenado en 1956).

2º — Si se optare por la revaluación, ésta deberá practicarse sobre cada uno de los bienes que componen el activo a que se refiere el artículo anterior, no pudiendo excluirse, dentro de cada rubro, a ninguno de los bienes que involucra.

3º — La revaluación se practicará:

a) Multiplicando el precio de costo o adquisición de los respectivos bienes por un coeficiente no mayor del que, para el año de construcción o compra, fija la tabla anexa;

b) Restando, del monto resultante, la suma de las cuotas de amortización que correspondieren según la antigüedad de los bienes revaluados ajustados de acuerdo con las normas siguientes:

A los efectos de la presente ley, se aceptará que la vida útil probable admitida impositivamente sea incrementada hasta en un cincuenta por ciento (50 %).

Las cuotas de amortización a que se refiere el punto b) se obtendrán dividiendo el precio de costo o adquisición de los bienes, revaluados conforme a la norma del punto a), por el período de vida útil, aumentado según la norma del párrafo anterior.

4º — En el caso de reorganización de sociedades o fondos de comercio —artículo 75 de la Ley 11.682 (texto ordenado en 1956)— la revaluación se admitirá sobre los valores de origen de los bienes y cuotas de amortización de la entidad antecesora.

5º — La revaluación se practicará al comienzo del primer ejercicio que se inicie a partir del 1º de enero de 1959, inclusive, y podrá alcanzar únicamente a los bienes en uso en aquella fecha, siempre que hubieren figurado en el inventario del último balance cerrado antes del 1º de enero de 1958. En el caso de contribuyentes que no lleven libros, la reglamentación establecerá los requisitos demostrativos de la real existencia de dichos bienes.

6º — La revaluación que se practique se tendrá por firme y definitiva, no pudiendo con posterioridad ser modificada, salvo en el caso de omisión de algún bien o de errores de cálculo.

7º — Los valores de revaluación servirán de base para el cálculo de:

a) Las futuras amortizaciones impositivas;

b) Las ganancias o pérdidas resultantes de la realización de los bienes revaluados;

c) Los capitales computables a los fines de los impuestos a los beneficios extraordinarios y substitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes;

d) Los beneficios o quebrantos sujetos a la ley de impuestos a las ganancias eventuales, en los casos de disolución de sociedades (incluso las de responsabilidad limitada), retiro de algún socio y transferencia de cuotas sociales. Además, en estos casos, cuando existieren bienes inmuebles, serán de aplicación los coeficientes fijados por el artículo 5º de la ley de impuesto a las ganancias eventuales (texto ordenado en 1956).

8º — A partir del balance impositivo, en que esta ley autoriza la revaluación, dejarán de ser deducibles las amortizaciones extraordinarias previstas por el artículo 74 de la Ley 11.682 (texto ordenado en 1956) y sus modificaciones, y dejará de ser aplicable lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 4.610|58, se hubiera optado o no por efectuar dicha revaluación.

9º — Los saldos de revaluación —entendiéndose por tales las diferencias que resulten entre los mayores valores agregados a los bienes y los agregados a las respectivas cuotas de amortización— estarán exentos de los impuestos a los réditos, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, pero tributarán un gravamen especial del quince por ciento (15 %), cuyo pago será definitivo y a cargo de las personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades o personas jurídicas a cuyos activos pertenecen los bienes revaluados.

Este gravamen podrá ser abonado hasta en cuatro (4) cuotas anuales del 40 %, 30 %, 20 % y 10 %, dentro de los plazos y en la forma que fije la Dirección General Impositiva, y se regirá por las disposiciones de Ley 11.683 (texto ordenado en 1956 y sus disposiciones modificatorias).

El presente gravamen no será deducible a los efectos de la liquidación de los impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios.

El producido de este impuesto se distribuirá conforme a las normas de la Ley 12.956 y sus disposiciones modificatorias.

ARTICULO 23. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que con cargo a los respectivos recursos incorpore a los sectores correspondientes de presupuesto de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Hacienda, los créditos indispensables para satisfacer las necesidades que demande la reestructuración y equipamiento de los servicios de verificación, fiscalización e inspección de la citada dirección general.

Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para fijar un régimen especial de estímulos para el personal de esa dependencia, sobre la base exclusivamente de la mayor recaudación que se obtenga como consecuencia de la acción fiscalizadora a su cargo, adaptando con ese propósito las disposiciones en vigor.

ARTICULO 24. — Acláranse los artículos 95 a 105 de la ley de aduana, texto ordenado en 1956, y las normas de dicha ley, de las ordenanzas de aduana y leyes complementarias que reglan el rezago y el abandono, en el sentido de que los embargos y toda otra medida de orden judicial relativa a mercaderías depositadas en las aduanas a cuyo respecto existiese mora en el pago de los créditos fiscales o hubieran caído en rezago o abandono, no enervan el procedimiento legalmente fijado para el cobro de las sumas adeudadas o para la venta o disposición de tales mercaderías.

ARTICULO 25. — Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas para autorizar, con carácter general, en las condiciones del artículo 107 de la ley de aduana, (texto ordenado en 1956) — previo pago de los derechos y servicios aduaneros y portuarios, de los gravámenes y recargos de cambios y de las multas aduaneras y cambiarias que correspondieren y no fueren cuestionados—, el despacho de las mercaderías retenidas en depósitos fiscales por inconvenientes de orden aduanero y cambiario, cuando hubiesen transcurrido más de dos años desde el momento de su ingreso a depósito fiscal. Por las diferencias cuestionadas se podrá exigir el pago previo o el afianzamiento en forma que se estime suficiente.

En ningún caso tales importaciones darán derecho a transferencias de divisas por el mercado oficial, aun cuando en el momento del despacho a plaza correspondiere ese tratamiento.

Los propietarios y|o consignatarios de las mercaderías podrán hacer uso de esta facilidad dentro del perentorio término de noventa días a contar de la fecha en que la Dirección Nacional de Aduanas ejercite la atribución que le confiere este artículo. Si vencido ese plazo no se hubiera optado por el retiro de las mercaderías, la Dirección Nacional de Aduanas dispondrá la subasta de las mismas, depositando el producido, a las resultas del sumario respectivo.

La facilidad a que se refiere este artículo no alcanza a las mercaderías cuya introducción a plaza no se hallara autorizada por las disposiciones vigentes al tiempo de la importación, cuya subasta deberá disponer la Dirección Nacional de Aduanas al vencimiento del plazo establecido por el párrafo anterior y en las condiciones en él previstas; ni a las afectadas por infracciones graves, que calificará la Dirección Nacional de Aduanas al hacer uso de esta atribución.

ARTICULO 26. — Modifícase el artículo 125 de la ley de aduana (texto ordenado en 1956), en la siguiente forma:

1º — Substitúyese el inciso a) por el siguiente:

a) Aumentar hasta diez veces los derechos vigentes al 31 de diciembre de 1958 o disminuirlos en la proporción que estime conveniente.

2º — Derógase el inciso b).

ARTICULO 27. — Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para eliminar los efectos traslativos de la distorsión en la estructura de costos y precios de importación y exportación que eventualmente pueda originarse por disposiciones cambiarias.

A tal fin, el Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer, con carácter transitorio, impuestos sobre determinadas importaciones y|o exportaciones, al tiempo de formalizarse el despacho a plaza o la exportación, en su caso, que cubran los propósitos enunciados en el párrafo anterior. El Poder Ejecutivo determinará la forma, oportunidad y condiciones en que se aplicará este tributo, las excepciones a su régimen, así como el organismo que tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de dichos impuestos.

ARTICULO 28. — Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar las leyes de impuestos sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables por la nueva ordenación.

ARTICULO 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Noé Jitrik — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 14.789

Año de compra o construcción	Indice de actualización
1940 y anteriores	12,5
1941	10,3
1942	7,8
1943	7,2
1944	6,9
1945	6,8
1946	6,8
1947	6,1
1948	5,5
1949	4,4
1950	3,4
1951	2,2
1952	1,7
1953	1,7
1954	1,6
1955	1,5
1956	1,3
1957	1,1
1958	1

Buenos Aires, enero 10 de 1959.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi.

DECRETO Nº 241.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTO A LAS VENTAS. — Déjanse sin efecto los decretos que suspendían la aplicación de dicho gravamen o la reducción de su tasa.

DECRETO Nº 235 — Buenos Aires, 9|1|59

VISTOS y CONSIDERANDO: Que entre las diversas medidas gubernamentales tendientes a lograr la estabilización económico-financiera del país se ha dispuesto la modificación del régimen cambiario, lo que permitirá que todas las importaciones y exportaciones se realicen a través de un mercado único de cambios con cotización libre de nuestro signo monetario; Que, por otra parte, resulta evidente que la situación actual del mercado de divisas ha variado sustancialmente, en relación con las condiciones que imperaban cuando el Ejecutivo —en uso de las facultades que le acuerda el artículo 12 de la ley de impuesto a las ventas, texto ordenado en 1956 y sus disposiciones modificatorias— dispuso la suspensión de la aplicación de dicho gravamen o la reducción de su tasa sobre las operaciones de importación y/o exportación de determinadas mercaderías, frutos o productos; Que, por lo tanto, nada justifica que se mantengan en vigencia las disposiciones que establecieron las franquicias precedentemente aludidas; Que, por análogas razones, corresponde también dejar sin efecto las disposiciones de ese tipo que se vinculan con la comercialización en el mercado interno. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase, desde el 10 de enero de 1959, inclusive, todos los decretos vigentes mediante los cuales —en ejercicio de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 12 de la ley de impuesto a las ventas, texto ordenado en 1956 y sus disposiciones modificatorias— se hubiere dispuesto la suspensión de la aplicación de dicho gravamen o la reducción de su tasa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Estado de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese

FRONDIZI. — Ricardo Lumi. — Emilio Donato del Carril.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS - SUELDOS

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS. — Adécuanse las remuneraciones del personal jerarquizado e incorpórase al personal transitoriamente contratado.

DECRETO Nº 234 — Bs. Aires, 9|1|59.

CONSIDERANDO: Que por decreto número 9.174|58, se ha dispuesto que las remuneraciones del personal gráfico de los talleres de la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, se rigen, desde el 1º de mayo de 1958, por los convenios gráficos que están en vigor y los que se suscriban en el futuro; aplicables en actividades privadas de la rama periodística; Que por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1958, al personal de referencia le corresponde la liquidación del adicional del 22 % sobre los sueldos básicos de presupuesto percibidos en el mismo lapso (art. 4º, Decreto Nº 9.174|58); Que en el mencionado decreto Nº 9.174|58 no se ha considerado al personal jerarquizado de dichos talleres, cuya situación no se contempla tampoco en los convenios suscriptos hasta el presente, razón por la cual corresponde en esta oportunidad adecuar sus remuneraciones en relación a las que percibe el personal a sus órdenes; Que se hace indispensable incorporar en forma definitiva el personal transitorio contratado a fin de mantener la regular publicación del Boletín Oficial; Que con esas finalidades se hace indispensable incorporar al presupuesto los créditos destinados a atender el mayor gasto que pueda originarse, medida que puede adoptarse por vía de compensación y sin alterar el monto total de las autorizaciones vigentes; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese al personal de la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas que se determina a continuación, entre los beneficiarios que menciona el artículo 4º del decreto Nº 9.174|58:

Regente General
Asesor Gráfico
Regente de Turno
Jefe
Encargado.

Art. 2º — Fíjase para el personal a que se refiere el artículo anterior, con anterioridad al 1º de mayo de 1958 las siguientes remuneraciones básicas, independientemente del salario familiar y de la bonificación por antigüedad:

Categoría o Función	Sueldo Básico	Costo de vida 10 %	Total m$n.
Regente General	6.000,00	600,00	6.600,00
Asesor Gráfico	5.600,00	560,00	6.160,00
Regente de Turno	5.600,00	560,00	6.160,00
Jefe	5.200,00	520,00	5.720,00
Encargado	4.800,00	480,00	5.280,00

Este personal percibirá además:

a) Con anterioridad al 1º de mayo de 1958 la remuneración horaria por trabajos en días sábado en la forma determinada por el artículo 3º del decreto Nº 9.174|58.

b) Con anterioridad al 1º de octubre de 1958 la mayor remuneración que resulta del convenio gráfico suscripto el 3 de octubre de 1958.

Art. 3º — El personal aludido precedentemente, a partir del 1º de mayo de 1958 no tendrá derecho a percibir la bonificación por costo de vida que se liquida conforme al decreto Nº 23.573|56 ni el aumento de emergencia acordado por la ley 14.456.

Art. 4º — El personal de los talleres gráficos de la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas queda excluído con anterioridad al 1º de mayo de 1958 del premio por asistencia instituído por el artículo 3º del decreto Nº 6.486|58.

Art. 5º — Los gastos que origine el cumplimiento de los artículos 1º y 2º (excluído costo de vida) se atenderán con cargo a la partida global que para el cumplimiento del decreto Nº 9.174|58 se incluye en el presente decreto.

Art. 6º — Reestructúrase el presupuesto de la Sección 1ra. — Presupuesto de gastos — Título I — Servicios — (Sector 2) — A. (Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 correspondiente al Ministerio del Interior — (Nº 23), del presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1958-1959, puesto en vigencia por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad aprobada por decreto-ley Nº 23.354|56, conforme al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 7º — Facúltase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a cargar en los casos que corresponda, a los créditos que se aprueban por el presente decreto, las sumas imputadas a las partidas de gastos en personal integrantes del presupuesto que se modifica.

Art. 8º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación y solicítese del mismo la convalidación del presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor secretario de Estado de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Comercio

PRECIOS MAXIMOS

CERVEZA. — Modifícanse.

RESOLUCION Nº 887 — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior, y CONSIDERANDO: Que los aumentos de materias primas, envases y los reajustes de salarios hacen necesario actualizar los precios máximos de venta de la cerveza común, establecida por Resolución número 763|58; Que procede reconocer tales incidencias, a fin de asegurar el normal abastecimiento del producto, permitiendo el desenvolvimiento económico de las empresas; Por ello,

El Secretario de Estado de Comercio, Resuelve:

1º — Modifícase los precios máximos de venta de la cerveza común establecidos en el apartado 1º de la Resolución número 763|58, los cuales serán los siguientes:

Cerveza común	Al minorista m$n.	Al público m$n.
En botellas de un litro	76,20 la doc.	7,20 c|u.
En botellas de 2|3 de litro	55.20 la doc.	5.30 c|u.

2º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las previsiones de la Ley número 12.830, sus modificatorias y complementarias.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Orfila

Secretaría de Finanzas

MISION OFICIAL

Desígnase representante para asistir a las Sesiones de la Comisión Especializada de representantes de los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (Wáshington).

DECRETO Nº 228. — Buenos Aires, 9|1|59.

VISTO: Que el Consejo Interamericano Económico y Social ha convocado en la ciudad de Wáshington para el día 8 de enero de 1959, una Comisión Especializada de Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos para que proceda a negociar y redactar el instrumento constitutivo de una institución financiera interamericana; Que la Comisión Especial para estudiar la formulación de nuevas medidas de cooperación económica interamericana, denominada Comité de los 21, ha concluído su primer período de sesiones y designado un Grupo de Trabajo del que forma parte la República Argentina, para que elabore los puntos concretos que habrán de ser sometidos al segundo período de sesiones del Comité de los 21 que tendrá lugar en Buenos Aires, en el próximo mes de abril, y que el mencionado Grupo de Trabajo iniciará sus tareas en la ciudad de Washington el día 15 de enero de 1959, y CONSIDERANDO: Que es propósito del Superior Gobierno de la Nación apoyar firmemente los nuevos planteos de cooperación económica en las relaciones interamericanas; Que la creación de una institución interamericana de financiamiento constituye una medida que favorecerá el desarollo económico de los Estados Americanos; Que las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo del Comité de los 21 tienen por objeto preparar el desarrollo del segundo período de sesiones de este Comité, que tendrá lugar en Buenos Aires en el próximo mes de abril de acuerdo a la resolución adoptada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos; Que es necesario designar delegados argentinos para que asistan a ambas reuniones interamericanas; Que de acuerdo a la política de austeridad seguida por el Gobierno Nacional las misiones oficiales al exterior deberán limitarse al menor número posibe de funcionarios;

El Presidente de la Nación Argentina:

Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse al señor Subsecretario de Finanzas de la Nación, don Mario Oscar Mendivil para que en representación del gobierno argentino asista a las sesiones de la Comisión Especializada de Representantes de los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, que ha sido convocada por el Consejo Interamericano Económico y Social en la ciudad de Wáshington, a partir del 8 de enero del corriente año, para redactar el instrumento constitutivo de una institución financiera interamericana; y al doctor don Arnaldo Tomás Musich, Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y Representante ante la Comisión Interministerial de Comercio Exterior para que participe en las reuniones del Grupo de Trabajo del Comité de los 21 cuyas tareas deberán iniciarse en la ciudad de Wáshington a partir del 15 de enero del corriente año, con el objeto de elaborar los puntos concretos que habrán de ser sometidos al segundo período de sesiones del mencionado Comité que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires en el próximo mes de abril.

Art. 2º — Asígnanse a los funcionarios designados en el artículo anterior, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de treinta (30) días, los viáticos correspondientes a incrementarse con el coeficiente respectivo.

Art. 3º — Asígnase al señor Subsecretario de Finanzas de la Nación, don Mario Oscar Mendivil, para atender gastos de representación, imprevistos, movilidad y varios, con cargo a rendir cuentas con una relación de los mismos, en su equivalente en dólares estadounidenses, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 60.000 moneda nacional).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto en la misión encomendada al señor Subsecretario de Finanzas de la Nación, D. Mario Oscar Mendivil, se imputarán al presupuesto del año 1958|59, Secretaría de Estado de Finanzas 2 — 1 — 53 — 9 — 575 — 0 — 7 — 108 — 0 — 0 — 269, estudios, comisiones o misiones especiales; 2 — 1 — 53 — 9 — 575 — 0 — 7 — 108 — 0 — 0 — 281, — pasajes; 2 — 1 — 53 — 9 — 575 — 0 — 7 — 108 — 0 — 0, 296, viáticos. En cuanto a los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto en la misión encomendada al doctor D. Arnaldo Tomás Musich, se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 0 — 7 — 38 — 0 — 0 — 269 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1958|59.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes, los pasaportes diplomáticos y las credenciales correspondientes. Autorízase a extender las órdenes de pasajes correspondientes por vía aérea a favor del señor Subsecretario de Finanzas de la Nación, D. Mario Oscar Mendivil, exceptuándoselo del decreto Nº 15896|49.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Finanzas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Florit. — Emilio Donato del Carril. — Antonio López. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Hacienda

LECHES INDUSTRIALES

Alcance de las desgravaciones dispuestas por Decreto Nº 2.506|52 y Decreto Ley 4.920 55.

REF.: VENTAS. Leches deshidratadas y|o modificadas. Productos típicos de lechería. Alcance de las desgravaciones dispuestas por Decreto 2.506 de 1952 y Decreto-Ley N. 4.920 55.

RES. GRAL. Nº 543 (V.). — Bs. As., 8|1 59.

VISTO los planteamientos formulados por fabricantes de diversos tipos de leches industriales, relativos a la aplicación de las desgravaciones dispuestas por el Decreto 2.506|52 y el Decreto-Ley 4.920|55, para las leches deshidratadas y|o modificadas y para dichas leches y demás productos típicos de la lechería, respectivamente, y CONSIDERANDO: Que las dudas evidenciadas por los aludidos responsables, aconsejan aclarar el alcance de las desgravaciones dispuestas por el Decreto 2506|52 y el Decreto-Ley 4.920|55; Que atento a que la letra de las disposiciones legales no es lo suficientemente clara y precisa, y dado que no existen medios técnicos que permitan dilucidar el problema, a los efectos indicados, resulta necesario tomar conocimiento de los móviles que inspiraron dichas normas, buscando la solución en el espíritu de las mismas. Que recurriendo, a fin de precisar el significado de la expresión "leches deshidratadas y|o modificadas", a los considerandos del primer texto que la utilizó —Decreto Nº 2.506|52— el análisis de los mismos destaca la intención de desgravar aquellas leches industriales que cumplen la misión de sustituir el consumo de leche fresca o pasteurizada, en especial, teniendo en cuenta el importante papel que desempeñan en la alimentación de la población del interior del país; Que conclusiones similares se extraen de los considerandos del Decreto-Ley Nº 4920|55, que fundamenta la exención teniendo en cuenta que la imposición sobre artículos de primera necesidad y de consumo indispensable afecta en mayor grado a los sectores de la población de recursos limitados, por lo que se estimó necesario "excluir del gravamen a todos los artículos o productos que por su difundido consumo popular gravitan marcadamente sobre el costo de la vida"; Que ante la intención del legislador así evidenciada, debe interpretarse que las desgravaciones dispuestas para las leches deshidratadas y|o modificadas sólo alcanzan a las leches industriales como la leche en polvo, deshidratada y condensada, productos que han sido modificados en su aspecto físico, a fin de posibilitar su conservación y facilitar su transporte, pero que no obstante el proceso sufrido, siguen conservando las cualidades de la leche común e inclusive retornan al aspecto natural al ser preparadas para su consumo; Que en consecuencia, la exención que respectivamente establecen los citados textos legales para las leches deshidratadas y modificadas debe limitarse a los productos que tienen por destino los fines indicados, y no hacerse extensiva a otras leches industriales que aun cuando figuran enumeradas bajo esos títulos en el Decreto 141|53 Reglamento Alimentario, en esencia constituyen un nuevo producto de características propias; Que en el mismo orden de ideas debe interpretarse la expresión "demás productos típicos de lechería" utilizada por el Decreto Ley 4.920|55, cuya finalidad ha sido asegurar la desgravación a productos que no se citan en el texto legal, pero que derivando de un proceso directo de la leche, tuvieran el mismo origen y similares atributos que les mencionados expresamente (leche pasteurizada, en polvo, crema, manteca, queso, etc.); Que por consiguiente, la norma a que se refiere el considerando precedente no tiene el alcance de la expresión "producto de la lechería en general" utilizada por el Decreto Nº 20.356 51 y aclarado por esta Dirección General en su Resolución General Nº 319, interpretación que se encuentra corroborada por la circunstancia de que el mismo Decreto-Ley 4.920|55 contemple en forma expresa la exención para las ventas de dulce de leche para cuyas exportaciones la aplicación del gravamen se hallaba suspendida a partir del 1|XII|51, en virtud de aquella disposición. Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 9º de la ley 11.683, t. o. en 1956,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — A los fines de lo dispuesto en el Decreto Nº 2.506|52 y en el Decreto-Ley Nº 4.920|55, deberá entenderse por "leches modificadas" aquellas destinadas a sustituir el consumo de leche fresca o pasteurizada, y que no obstante haber sido modificadas en su aspecto físico a efectos de posibilitar su conservación y facilitar su transporte, mantienen las cualidades de la leche común, razón por la cual las desgravaciones dispuesta por dichos textos no alcanzan a otras leches industriales que constituyen un nuevo producto alimentario con características propias.

En cuanto a la expresión "productos típicos de lechería", utilizada por el mencionado Decreto-Ley Nº 4.920|55, deberá interpretarse que tiene por finalidad asegurar la desgravación de productos a los que no enumera expresamente como lo hace con la leche pasteurizada, en polvo, crema, manteca, queso, etc., pero que fueran del mismo origen y reunieran similares atributos, derivando de un proceso directo de la leche.

2º — Regístrese comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dociteo S. Losada.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Retención del impuesto a las ganancias eventuales. Supresión parcial del certificado de costos en la venta de bienes inmuebles.

RESOLUCION Nº 544 — Bs. As. 8|1,59

VISTO lo informado por las Direcciones de Delegaciones y Agencias y de Fiscalización y lo aconsejado por Asesoría Técnica, y CONSIDERANDO: Que por Resolución General Nº 479 (G.E.), se dictaron las normas que establecen las obligaciones de los agentes de retención al extender las escrituras traslativas de dominio en las ventas de bienes inmuebles; Que de acuerdo con los estudios realizados, y teniendo en cuenta la experiencia obtenida por los agentes de retención en la aplicación de dichas normas, es aconsejable suprimir el límite del 20 % sobre el precio de venta que la citada resolución fija para la consignación de mejoras, autorizando a quienes practican la retención a computar la totalidad de aquéllas; asimismo, también es aconsejable permitir la deducibilidad del importe correspondiente al Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, así como también los gastos causídicos y los gastos reales de compra y venta; Que tal medida eliminará la gran mayoría de los certificados de costo que actualmente otorga la Dirección, redundando en beneficio no sólo de los escribanos, al permitirles extender con mayor agilidad las escrituras traslativas de dominio, sino también del Fisco, al suprimir una tarea que permitirá que el personal que la realiza sea afectado a otras más necesarias e importantes. Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1956),

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — Modifícase el punto 2º, acápite A, inciso b) de la Resolución General número 479 (G.E.), en la siguiente forma:

b) "Las mejoras posteriores a la fecha de compra o no computadas en la valuación fiscal o en el valor fijado para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, siempre que el contribuyente presente ante el escribano interviniente, bajo declaración jurada en el formulario Nº 4.948 (nuevo modelo) un detalle de las mismas"

2º — Modifícase el punto 2º, acápite A, inciso c) de la Resolución General número 479 (G.E.), en la siguiente forma

c) "Los gastos reales de compra únicamente cuando se compute para la determinación del beneficio el precio de costo consignado en la escritura o la valuación fiscal, siempre que el contribuyente posea los respectivos comprobantes y formule ante el escribano interviniente, bajo declaración jurada, en formulario Nº 4.948 (nuevo modelo), un detalle de los mismos. En el caso de que no disponga de los comprobantes o no formule la declaración jurada aludida, podrá tomarse por tal concepto el 1 % (uno por ciento) sobre el precio de transferencia"

3º — Modifícase el punto 2º, acápite B, inciso d), de la Resolución General Nº 479 (G.E.), en la siguiente forma:

d) "Los gastos reales de venta siempre que el contribuyente posea los respectivos comprobantes y formule ante el escribano interviniente, bajo declaración jurada, en formulario Nº 4.948 (nuevo modelo), un detalle de los mismos. En el caso de que no disponga de los comprobantes o no formule la declaración jurada aludida, podrá tomarse por tal concepto el 3 % (tres por ciento) sobre el precio de transferencia".

4º — Agrégase al punto 2º, acápite B, el siguiente inciso.

e) "El impuesto a la transmisión gratuita de bienes y gastos causídicos correspondientes al bien inmueble, siempre que el contribuyente suministre al escribano interviniente, bajo declaración jurada, los datos pertinentes en el formulario Nº 4.948 (nuevo modelo)".

5º — Modifícase el punto 7º —primer párrafo— de la Resolución General número 479 (G.E.), en la forma que sigue:

"Si el contribuyente no estuviera de acuerdo con el monto de la utilidad establecida conforme con las normas precedentes, deberá consultar a esta Dirección sobre la forma de calcular la misma".

6º — Déjase sin efecto la utilización del formulario Nº 4.949, debiéndose utilizar en todos los casos, el formulario Nº 4.948 (nuevo modelo).

7º — Las normas de la presente resolución regirán a partir del 1º de febrero de 1959, quedando sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las mismas.

En cuanto a las liquidaciones provisionales en trámite, como así las que se presenten hasta el 31 del corriente mes, se tramitarán de acuerdo con las normas anteriores.

8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Dociteo S. Losada

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISION DE ADMINISTRACION DE LA LEY 13.891

Compañía Internacional de Teléfonos, en liquidación por la Comisión de Administración de la Ley 13.891, avisa a los tenedores de debentures que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º del Contrato de Emisión, se ha procedido al sorteo para su rescate de (755) debentures de los existentes en circulación, habiendo resultado sorteados los siguientes:

Títulos de un debentures de cien pesos cada uno, números:

24 — 35 — 55 — 111 — 200.

Títulos de cinco debentures de cien pesos cada uno, números:

222 — 228 — 271 — 280 — 337 — 359 — 379 — 384 — 426 — 455 — 462 — 476 — 496 — 583 — 539 — 549 — 550 — 551 — 573 — 583 — 612 — 621 — 644 — 652 — 679 — 682.

Títulos de diez debentures de cien pesos cada uno, números:

705 — 724 — 759 — 764 — 774 — 810 — 845 — 858 — 997 — 1023 — 1031 — 1035 — 1040 — 1045 — 1047 — 1048 — 1061 — 1070 — 1086 — 1089 — 1119 — 1150 — 1182 — 1234 — 1248 — 1300 — 1302 — 1311 — 1336 — 1385 — 1421 — 1440 — 1442 — 1450 — 1458 — 1472 — 1568 — 1586 — 1570 — 1603 — 1617 — 1622 — 1631 — 1640 — 1677 — 1701 — 1722 — 1725 — 1815 — 1832 — 1838 — 1843 — 1848 — 1895 — 1898 — 1927 — 1939 — 1953 — 1990 — 1996 — 2015 — 2049.

El valor de los mismos se hará efectivo todos los días hábiles de 12 a 15.30 horas, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Oficina de Títulos. — Doctor Eduardo Alberto Colesia, delegado liquidador.

e.15|1-Nº 9.893-v.17|1|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL. — ART. 46 DE LA LEY DE ADUANA (T. O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
437.356|58	Hidropuerto	Inocencio Víctor de León
700.971|58	Dársena B - Rib. Sur	Ag. Vapor "Montferland"
701.065|58	Dique 4 - Sec. 2ª	Ag. Vapor "Alhena"
701.299|58	Dique 3 - Sec. 3º	Ag. Vapor "Piast"
701.681|58	Dársena Sud	Ag. Vapor "Ciudad de Montevideo"
701.743|58	Dársena Sud	Ag. Vapor "Ciudad de Corrientes"
701.996|58	Dársena Norte	Ag. Vapor "Lulua"
702.169|58	Dársena Sud - Galpón 3	Lucy Azar Kalaidjian
702.264|58	Desemb. Fluvial	Raquel A. Benbayor Muñiz y otras
702.651|57	Desemb. Dársena Norte	Feliciano Sánchez García
701.722|58	Dársena B - Ribera Sur	Héctor A. Pintos
102.036|58	Dársena B - Sec. 3ª	Ag. Vapor "Boissevain"
701.200|58	Dock Sud - Sec. 2a	Ag. Vapor "Granadero"
701.576|58	Desemb. de Emergencia	Ag. Vapor "Argentina"
701.696|58	Desemb. Norte	Ag. Vapor "Federico "C"
701.742|58	Dársena C - Ribera Norte	Ag. Vapor "Fletero"
701.917|58	Desemb. Emergencia	Ag. Vapor "Bretagne'
701.973|58	Avda. Belgrano	Alberto J Granados y David Samuel Schor
702.019|58	Jurisdicción de Barracas	Ag. Vapor "Pleamar"
702.062|58	Dársena A - Pto. Nuevo	Ag. Vapor "Provence"

Departamento Asuntos Conteciosos, diciembre 9 de 1958.

e.15|1-Nº 9.785-v.15|1|59

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alfredo L. Ferrari Billinghurst, se hace saber a los dueños y consignatarios de las mercaderías que se detallan a continuación, que deberán presentarse a esta aduana, dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto. Pasado ese término, la aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 809 de las Ordenanzas de Aduana.

Expte.	Rezago	Vapor	Entrado	Marca	Nros.	Env.	Ct.
446.166|58	3689	Río Aguapey	26|1|58	OCL	1-2-4-3-	varios	4
447.688|58	4289	C. San Roque	11|2|58	F. Blanco	1	cajón	1
446.909|58	4653	Cap. Roca	26|2|58	Molinos 1269	varios	caj. esq.	19
449.343|58	5421	Mormacgulf	30|3|58	DT	1	esq.	1
448.448|58	4969	Villaperosa	8|3|58	Oxygenscic	varios	caj. esq.	12
448.622|58	5120	Algenib	17|3|58	GKSA	8-9-10	caj. esq.	3
448.631|58	5130	Río Tunuyán	17|3|58	Caram BCI	1-2	caj. baúl	2
448.650|58	5151	Río Tunuyán	17|3|58	RAS 2210	1/3	cajón	3
457.755|58	6784	Cap Palmas	15|5|58	Bayer	varios	bolsas	4

Expte.	Rezago	Vapor	Nros.	Entrado	Marca	Nros.	
429.924|58	905	Alphard	23|10|57	HFMDC.	2	cajón	1
452.359|58	6133	Aldabi	21|4|58	J. Greyen	1	caja	1
450.456|58	6435	Cap. Ortegal	28|4|58	VC	103-1-2	caj. caja	2
457.680|58	6712	Tritone	9|5|58	DG	20035	valija	1
458.542|58	7212	Mormachawk	29|5|58	Armco	1452-3	cajón	1
451.675|58	6015|52	R. de la Plata	26|4|52	IBM	1	cajón	1
446.115|58	3622	Argentina	22|1|58	ACA	1/2	ca. caja	2
446.104|58	3606	Río Teuco	21|1|58	Ortiz	1	cajón	1
444.993|58	2944	Mormacgulf	15|12|57	P. Caraz	1	paq.	1
444.053|58	2395	Mormacgulf	15|12|57	Coasim SRL	1-1	cajón	1
444.039|58	2376	Alcor	13|12|57	CG	5720	cajón	1
443.914|58	2236	Luis Loumiere	8|12|57	OBJ	1/10	cajón	10
443.910|58	2231	Luis Loumiere	8|12|57	BXL	1	cajón	1
429.996|58	984	Algol	26|10|57	UCR|Masco	1/5	cajón	5
429.937|58	919	Mormactide	23|10|57	Embassy	1	cajón	1
429.884|58	860	Westland	21|10|57	Kohn	1	cajón	1
425.552|58	468	Ronnay	3|10|57	C. Clean	ex-1-203	bolsa	1
425.018|58	291	Juan de Garay	22|9|57	Arcabi	1/3	cajón	3
421.737|58	137	Cap. Frío	13|9|57	Christiansen	1	cajón	1
424.729|58	134	Ipoiá	12|9|57	S|Marca	s/n	esq.	1
418.898|58	1	Deseado	13|9|57	T. elew	703-621/3	cajón	3
419.085|58	6131	Rapnanger	25|8|57	G. Haase	1/2	cajón	2
419.068|58	6110	C. Bernard	25|8|57	MBW	35193/35	cajón	4
422|169|58	5308|58	Río Jáchal	1º|7|58	P. Piñeiro	1	cajón	1
423.158|58	5117|57	Argentino	26|6|57	CC-SS	1	cajón	1
448.449|58	4970	Villaperosa	8|3|58	Oxign SCIC.	varios	cajón	4
409.358|58	4698	Mormacrey	7|6|57	AT	1/2-3/4	baúl-val.	4
567.768|57	4601	Mormacsisle	29|3|57	E. Facush	1	cajón	1
547.826|57	3170	C. Biancamano	10|3|57	COC-Imena	42/48	cajón	7
432.876|57	2275	Antonina	12|1|57	FGXC	1/7	cajón	7
451.061|58	4996|54	Tejelberg	21|9|48	B. Populares	47/0252	cajón	1
451.799|58	4910|54	Naviero	3|5|48	Pintado blan.	s/n	pieza	5
450.004|58	4711|54	Orinoco	6|10|47	IPC	7	caja	1
451.053|58	4588|54	Grange	20|6|47	JEG x Cía.	5180	cajón	1
451.874|58	4480|54	Mormacdawn	25|2|47	AS - 1185	1/37	atados	37
451.789|58	4442|54	Mormacsisle	5|2|47	D	s/n	pieza	4
451.188|58	2818|51	Da Plata	14|1|51	PE - 481	22	cajón	1
451.678|58	3875|49	Amarilis	11|12|49	GFF	s|n.	fardos	5
457.589|58	6639	St. Essylt	6|5|58	PSRL	1/4	tambor	4
4.8.943|58	5259	Tjitjalengka	21|3|58	MH	1/15	cajón	15
429.812|58	774	Cap. Blanco	20|10|57	Lafran	1/80	bolsas	80
458.209|58	7004	Andrea C	25|5|58	LON 1103	1/18	fardos	18
457.787|58	6831	Federico C	18|5|58	D. Mercier	1-2-3	cajón	3
452.714|58	5736	Delfchaben	6|4|58	Schlutr AS	101120/1	cajón	2
447.809|58	4116	St. Elena	2|2|58	Life	1	cajón	1
444.948|58	2943	Mormacgulf	15|12|57	J. Berdycki	7	paq.	1
567.759|57	4592	P. Toscanelli	4|1|57	KD	14	caj.	1
547.582|57	431	Prin Glew	14|4|57	MC	s/n	rollo	42
[illegible]	2108	P. Toscanelli	4|1|57	M. Martínez	1/9	bolsas	9
445.556|58	3265	Ch. Tellier	12|1|58	D. Rosario	1/2	cajón	2
[illegible]	3198	Abiabi	11|1|58	GS 2107	1/2	cajón	2
457.942|58	6022	Cap Domingo	20|5|58	S	12686-2	cajón	1
15.066|55	7252|58	Nevada	4|4|55	MD	3132	esq.	1
458.205|58	6999	Alkaid	24|5|58	BASF	varios	cajón	3
451.790|58	4464|54	Mormacland	15|2|47	B. LBA 50	4	cajón	1
450.356|58	4726|54	R. Santa Cruz	8|10|47	Safic - SAI	1/16	cajón	16
450.311|58	4800|54	Freja	30|11|47	EMSEI	847/48	cajón	2
448.007|58	4175	Cap. Ortegal	5|2|58	IP	1214-1/4	cajón	4
451.823|58	9890|51	Río Primero	19|8|51	B. Igram	2	cajón	1
450.299|58	1567|50	Barton Grange	12|6|50	The Minist.	1	cajón	1
451.125|58	4770|54	Alhena	21|9|47	Waberen	1-2	cajón	2
451.731|58	4771|54	Mormacsisle	28|10|47	CCIC	s/n	bolsas	32
451.123|58	4600|54	Del Mar	2|7|47	Lilly	A-415/18-437	cajón	5
451.038|58	4593|54	Marmacren	24|6|47	FF	1	cajón	1
450.297|58	4540|54	B. Victore	1º|5|47	A-1310	1/72	cajón	72
457.421|58	1233	Argentina Star	26|4|58	D. Muñiz	465640	cajón	1
458.250|58	7058	R. de la Plata	25|5|58	Embassy	HF-282178	esq.	1
452.763|58	5758	Nagato Maru	5|4|58	OW	57/62	cajón	6
452.819|58	5520	Westland	1º|4|58	IT Co.	s/n	bolsas	1
422.752|58	5873	Mormactide	12|8|57	C. Salesiano	1	cajón	1
422.672|58	5605	Vidalan	26|7|57	A. Sulphate	s/n	bolsas	6
421.737|58	4929	R. de la Plata	16|6|57	Z-2649	1	cajón	1
558.370|57	3979	R. de la Plata	29|4|57	Boerr	1-2-3	caj. caja	3
412.688|57	201	Argentina	15|9|56	Toma	1/5	cajón	5
451.795|58	4583|54	Mormacstar	16|6|47	Good Year	1334 Nº 3	caja	1
451.783|58	4925|54	Río Corrientes	15|5|48	CGXFR-0019	10	cajón	1
407.486|57	6338	Mormacsea	12|8|56	LBU-GMC	s/n	camión	1
410.663|58	4830	Montferland	16|6|57	AGV	443162	cajón	1
587.579|57	4627	Luis Loumiere	2|6|57	AVF	1109-1|3	cajón	3
422.189|58	4791	G. Walter	11|6|57	64|662900	1-1	cajón	1
546.571|57	3253	Athinai	18|3|57	Bielloni	111|12	cajón	2
422.099|58	5141	Cap. Frío	27|6|57	R. Gómez	1	cajón	1
422.160|58	5300	Río Jáchal	1º|7|57	EC	1	cajón	1
448.153|58	4792	M. Urbasa	1º|3|58	Camac	1	cajón	1
448.162|58	4804	Lamnec	2|3|58	Roshenthal	14798	cajón	1
446.948|58	4619	R. de Janeiro	25|2|58	CAS	1	cajón	1
446.935|58	4604	Argentina Star	22|2|58	CA	1|37	bolsa	37
447.472|58	4401	Brasil Maru	16|2|58	Citoh x Co.	s|n.	bolsa	1
445.987|58	3478	Bouca	16|1|58	CXF	1662	cajón	1
445.016|58	2967	Río Aguapey	8|7|57	E. Pulopulo	1	paq.	1
445.015|58	2976	Montevideo	14|1|58	C. Greco	1	paq.	1
443.971|58	2290	Cap. Roca	11|12|57	LKG	186|89	paq.	4
443.959|58	2288	Cap. Roca	11|12|57	LKG	1|78	cj.	78
434.729|58	2038	Provence	3|12|47	De Lopresti	7913-5408	cajón	1
433.864|58	1832	Montferland	27|11|57	A. Gaudioso	1|44	cajón	44
433.859|58	1826	Mormacland	27|11|57	Bolan y Cía.	1	cajón	1
432.619|58	1377	Anna C	12|11|57	AR	1-2-3	varios	3
429.906|58	883	Mormacdawn	21|10|57	R.Lindemann	1	caja	1
425.118|58	391	Río Belgrano	27|9|57	DEV	96040	cajón	1
425.125|58	398	Río Belgrano	27|9|57	OV	96042	cajón	1
425.117|58	390	Río Belgrano	27|9|57	CT	96041	cajón	1
425.116|58	388	Del Viento	27|9|57	A. Orchar	1	esq.	1
425.115|58	386	E. Blumenfeld	27|9|57	Nortonlo	1|9	cajón	9
424.804|58	206	Mormacsea	17|9|57	S. Scheuer	1|2 y 3	tb. cj.	3
424.803|58	205	Mormacsea	17|9|57	Siam Di Tella	1-1	cajón	1
449.993|58	2733|49	Río Deseado	12|9|49	IAPI	7046|52	cajón	7
448.451|58	4972	Villaperosa	11|3|58	Oxygen Scic	varios	cajón	15
448.796|58	5181	Goiland	18|3|58	EH-2060	2060	cajón	1
448.545|58	5030	Maroua	11|3|58	Coca Cola	018	cajón	1
448.544|58	5029	Maroua	11|3|58	R.	1|50	cajón	50
446.586|58	4014	Sestriere	31|1|58	Gargantini	390	cajón	1
450.355|58	4424|54	Tren Internac.	1|10|47	Montevideo	1	cajón	1
451.730|58	4768|54	Dorado	12|11|47	WLS	2	cajón	1
450.334|58	4423|54	T. Internac.	7|1|47	Ergos	s|n.	cajón	13
458.166|58	6958	Manga	21|5|58	AD	18145	cajón	1
457.744|58	6773	Mormacwaren	13|5|58	Ind. Ring	1|UPE	cajón	1
457.707|58	6741	Amstellam	11|5|58	MBW	varios	cajón	18
450.347|58	3194|51	Marco Polo	31|1|51	PGFGR	8021|23	cajón	3
450.042|58	432|50	Hermes	13|12|50	P. Gorostiaga	1|5-7|9	varios	9
449.994|58	2734|49	Río Deseado	12|9|49	IAPI	7053	cajón	1
453.087|58	5662	Río Bermejo	5|4|58	Assiourasioni	1	caja	1
430.042|58	1036	C. Bernard	27|10|57	ATLAS	8512-1|5-6|7-8	caj.-at.	8
570.598|57	4462	Mykinai	24|5|57	Imema SA	136|47	cajón	12
422.224|58	5012	Mormacwan	12|6|57	JR	1|100	cajón	100
447.673|58	4294	Cap. Frío	11|2|58	CR	495	cajón	1
446.430|58	3800	H. Prince	26|1|58	NTA	6027	cajón	1
446.056|58	3541	Murillo	17|1|58	BH	389	cajón	1
445.673|58	3365	Norma	14|1|58	IPA	1568	cajón	1
433.253|58	1675	Lamnec	25|11|57	JA	1|6	cajón	6
450.306|58	4744|54	Troubadour	18|10|47	MFYCIA	K-4	cajón	1
434.773|58	2080	U. Grange	4|12|57	G. Motors	36776-1	cajón	1
451.793|58	4586|54	Mormacstar	16|6|47	raya roja	s|n.	pieza	1
451.792|58	4531|54	Río Aguapey.	2|4|47	RDP-228	s|n.	atado	6
418.907|58	6284	Río Quequén	31|8|57	SIC	34|35	cajón	2
457.583|58	6632	Buenos Aires	6|5|58	GBDG	1	cajón	1
419.100|58	6147	Samland	27|8|57	SCICKSTO	s|n.	bolsa	53
419.095|58	6142	Samland	27|8|57	STICKSTO	s|n.	bolsa	12
448.947|58	5263	Tjitjalengka	21|3|58	OW	38|43	cajón	6
446.891|58	4641	Cap. Roca	26|2|58	BT	1	cajón	1
457.670|58	6698	Cap. Frío	9|5|58	N. Vacari	314-1|45	cajón	45
448.428|58	4946	Mormacdove	7|3|58	P. Loran	1	cajón	1
445.290|58	3124	C. de Hornos	8|1|58	MDP	1|4.	baúl	4
445.679|58	3394	Sunnanland	14|1|58	A-Zanetti	1	barril	1
449.330|58	5407	Ronnay	30|3|58	Shell Arg.	1	cajón	1
451.876|58	4622|54	R. Lansing	15|7|47	Irgbing Steim	1|17-1	caj. cja.	18
546.347|57	3423	Río Jáchal	25|3|57	MM-	2	caja	1
451.127|58	4721|54	Mormacdawn	4|10|47	GE	varios	cajón	3
457.802|58	6850	M. Urbasa	18|5|58	M'AB	1434	barril	1
458.424|58	7147	L. Grange	26|5|58	IPAR-DC 21	s|n.	bolsa	520
451.139|58	5047|54	Mormacswan	3|12|47	RMH-8706	(87) no-195	caja	1
451.072|58	5008|54	Pilcomayo	30|9|48	SAH	s|n.	rollo	93

e.15|1-Nº 9.798-v.15|1|59

DEPARTAMENTO DE RESGUARDO Y ALCAIDIA

(Of. Contabilidad)

Por disposición del señor Subadministrador de la Aduana de la Capital, don José S. Rondina, se hace saber a los dueños o consignatarios de los automóviles que se detallan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro del término de (3) tres días de publicado el presente edicto, para proceder al retiro a plaza de los mismos.

Pasado ese término, la Aduana procederá de acuerdo a lo determinado por el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana, sin perjuicio de tenerse en cuenta lo determinado por el Art. 181 de la Ley de Aduanas (T. O. en 1956).

Expte. Nº 445.109|58, rezago 18|58, vapor América Marú, entrado el 26|12|57, un automóvil marca Fiat, a nombre de Carlos L. Martín, depositado en Galpón 1|C.

Expte. Nº 45[illegible].359|58, rezago 522|58, vapor Algol, entrado el 5|8|58, 20 (Veinte) automóviles, marca A. J., a nombre de C. M. Holandesa, depositados en el Dique 4|8va.

Expte. Nº 423.205|58, rezago 5.208|57 (222|58), vapor Corrientes, entrado el 19|12|56, un automóvil marca Fiat, a nombre de José Lavagnini, depositado en el Galpón 1|C.

Mario A. Abal, 2º Jefe, Oficina de Contabilidad, Depto. Resguardo y Alcaidía.

e.15|1-Nº 9.932-v.15|1|59

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a JULIO ANDRES GHILLIONE para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Ministerio de Hacienda o| Tesorería General" y como perteneciente a la causa fiscal 110 de 195., la suma de ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 8.748.00), importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 2.418 de fecha 28 de noviembre de 1958, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.13|1-Nº 4.542-v.15|1|59

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don SILVERIO MERCADO (M. I. 7.219.288. D. M. 25) para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar en el juicio administrativo iniciado por resolución número 170|58, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.13|1-Nº 4.543-v.15|1|59

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 35.228/58

Venta en remate público de automotores varios y repuestos para automotores, usados.

Lugar de Exhibición: En Jerónimo Salguero 2457 casi esq. Costanera Norte. Capital, de lunes a viernes hábiles de 11.30 a 17.30 horas.

Informes y Retiro de Pliegos de Condiciones: En la Dirección Gral. de Suministros del Estado y en el lugar de exhibición indicado.

Fecha y Lugar de la Subasta: El día 2 de febrero de 1959, a las 16 horas, en La Dirección Gral. de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal, (1er. piso, Salón de Licitaciones).

e.12|1-Nº 9.801-v.22|1|59

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A las Instituciones y Corredores Autorizados para Operar en Cambios.

Llevamos a su conocimiento que este Banco ha resuelto inscribir en el Registro de Corredores de Cambio, bajo el Nº 309, al señor Alejandro Rubén Montero.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Banco Central de la República Argentina.

e.15|1-Nº 9.894-v.15|1|59

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Pvcia. de Río Negro. Cipolletti. Calle Gral. Roca Nº 128. Casa que consta de: Salón, tres habitaciones y dependencias, en terreno que mide 11 m. de frente al S., por 30 m. de fondo. — Superficie: 330 m2. — A Requerimiento Judicial. El 23 de enero de 1959, a las 10,30, en la Sucursal. Base $ 31.000.—. Hipoteca $ 19.925.—, con deuda e interés que corresponda. Infórmese en el Banco. Nº Hº 441.546. Sucursal Neuquén. — Seña 8 o|o y comisión 1 o|o en efectivo o cheque certificado. Nro. Bco. 9.

e.15|1-Nº 9.895-v.17|1|59

Cipolletti. — Pvcia. de Río Negro. Calle Belgrano Nº 324. Casa que consta de cinco habitaciones y dependencias, garage y galpón, en terreno que mide 9,50 m. de frente al E., por 38 m. de fondo. Superficie aprox.: 361 m2. A Requerimiento Judicial. — El 23 de enero de 1959, a las 10.30, en la sucursal. Base $ 56.000, con hipoteca hasta $ 44.000.—, con deuda e interés según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco. Seña 8 o|o y comisión 1 o|o en efectivo o cheque certificado. Nº Hº 4904730. Sucursal Neuquén. Nro. Bco. 10.

e.15|1-N 9.896-v.17|1|59

Provincia y Ciudad de Salta. — Calle Gral. Páez s|nº entre las de Gral. Güemes y Avda. Belgrano. Casa en construcción que consta de dos plantas, seis habitaciones y dependencias en terreno que mide 9 m. de frente al E. por 49.71 m. de fondo. Sup. aproximada: 448,47 m2. A Requerimiento Judicial. — El 23 de enero de 1959, a las 10.30 en la Sucursal. Base $ 54.000 con hipoteca hasta $ 104.000, con deuda e interés según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco. NOTA: El comprador deberá dar término a la obra dentro de los ocho meses a partir de la toma de posesión. — Nº Hº 8602424. Sucursal Salta. Nº Banco 8. — Seña 8 o|o y comisión 1 o|o en efectivo o cheque certificado.

e.15|1-N 9.897-v.17|1|59

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a concurso directo de precios Nº 51, para el día 19 de enero de 1959, a las 16 horas, para la adquisición de 1.500 toneladas de azúcar granulado de primera calidad.

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras — División Licitaciones— sito en Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, Capital.

e.12|1-Nº 9.808-v.16|1|59

Secretaría de Industria y Minería

DEPARTAMENTO DE AUTORIDAD MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 58.830|56, por el señor Mario Boggio el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis siendo las once horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 3, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sud Este del lote 3, se medirán sucesivamente 3.500 m. al Oeste 4.000 m. al Norte 45º Oeste, 3.500 m. al Norte 45º Este, 5.400 m. al Sud 45º Este y 1.500 m. al Sud, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Escribano, Julio César Cataldi, Jefe, Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1958. Registrado bajo el Número 1.544, folio 487 del Registro de Cateos y Exploraciones de la Provincia de Río Negro (Tº VII) a favor del señor Mario Boggio. Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano a|c Escribanía de Minas.

$ 5.500. — e.9|1-Nº 49.900-v.20|1|59

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 58.828|56 por el señor José Daniel Márquez el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis siendo las once horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 3 y 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto que se encuentra a 2.500 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8, se medirá sucesivamente 4.000 m. al Sud, 3.830 m. al Oeste 6.830 m. al Norte, 4.000 m. al Sud 45º Este y 1.000 m. al Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1958. Registrado bajo el Número 1.545, folio 489 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tº VII) de la Provincia de Río Negro a favor de José Daniel Márquez. Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano a|c Escribanía de Minas.

$ 5.500. — e.9|1-Nº 46.901-v.20|1|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

Venta del ex Remolcador A.R.A. "R.D.T. 12"

La unidad que se encuentra fondeada en el Dique Nº 2 del Puerto de la Capital, podrá ser inspeccionada los días hábiles

de 9 a 12 y de 14 a 17 horas, recabando el permiso correspondiente en el B.D.T. 10 que se halla en el lugar indicado.

Los pliegos de condiciones, que contienen las características de la unidad ofrecida en venta, podrán retirarse de 8 a 13.30 horas en la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sita en Paseo Colón Nº 1457 - Capital Federal.

Apertura de las propuestas: 30 de enero de 1959, a las 10 horas, en la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración Naval.

e.13|1-Nº L. 9.873-v.23|1|59

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Scretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 57-P|59, para la adquisición de un grupo electrógeno, motores eléctricos, s pladores, acero para confeccionar engranajes y micarta en planchas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en los lugares que a continuación se detallan: Capital Federal: Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal, Provincia de Buenos Aires. Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento 32, Bahía Blanca F.C.N.G.R., Delegación Necochea, Avenida Alsina 307, Necochea F.C.N.G.R.; Provincia de Santa Fe: Delegación Rosario, calle Córdoba 1437, Rosario, F.C.N.G.B.M.; Sub Delegación Villa Constitución, calle San Martín 35, Villa Constitución, F.C.N.G.B.M.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1959, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 15 de enero de 1959. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.15 1-Nº L-9.902-v.17|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 59-P|59, para la adquisición de chapas zarandas, secciones de camisas p|trigo para despuntadora Cemac y Huntley, juegos de camisas p|trigo y p|avena para despuntadora Huntley y juegos de batidores y caracoles para despuntadora, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal y en la Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento 32, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1959, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 15 de enero de 1959. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.15|1-Nº L-9.903-v.17|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 1|59 de Venado Tuerto, a los efectos de contratar la locación de un inmueble destinado a sede del Distrito Técnico Venado Tuerto de esta Junta Nacional. El edificio a ofrecer deberá estar ubicado en la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, sobre radio pavimentado, y los interesados deberán ajustarse en un todo a los requisitos y demás especificaciones que se entregará a los mismos en la actual sede del mencionado Distrito, calle Moreno 982, Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, dejándose constancia que por tal locación la Junta abonará un alquiler mensual de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000.— m|n), como máximo.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 22 de enero de 1959, a las 10 horas, en la sede precitada y en presencia de funcionarios del Organismo e interesados que concurran.

Buenos Aires, 15 de enero de 1959. — Livio Branzo, Sub Gerente de Administración.

e.15 1-Nº L.9.904-v.17|1|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 35.362-58)

Llámase a licitación pública para la provisión de cámaras y cubiertas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de Enero de 1959 a las 12.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|1-Nº L-9.901-v.17|1|59

Secretaría de Comercio

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 30 de Enero de 1959, a las 9 horas, para la provisión de "Hierros", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 6.998|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones); Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, Enero de 1959. — Bernardo García, Jefe Sub Sección Licitaciones.

e.15|1-Nº L-9.900-v.20|1|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

COMISION LEY 11.333 Art. 6º

Llámase por segunda vez a licitación pública Nº 216 para el día 27 de enero de 1959, a las 14.30 horas, para el abono convenio para lubricación y manutención integral de los ascensores marcas "Otis", instalados en la Facultad de Ciencias Médicas, Farmacia y Bioquímica, Odontología e Institutos Anexos, de la Universidad de Buenos Aires. Presupuesto oficial m$n. 442.800.—. Pliego $ m$n. 15.—. Garantía 1 o|o (uno por ciento) sobre el monto total de la propuesta. Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º, Av. Córdoba 2351, Capital, de 9 a 14 horas. — El Secretario de la Comisión.

e.15|1-Nº L-9.899-v.17|1|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 8º piso, Cap. Federal.

Licitación Pública Nº 16, para el día 6 de febrero de 1959. — Ciudad de Córdoba

Nº 16, hora 10.30: Instalación de dos cocinas tipo D.G.I. Modelo "B1" (a leña) previa transformación a combustible líquido, incluso campana y conexión con las instalaciones actuales de agua fría y caliente en el Hospital Militar Córdoba "Cirujano Mayor Dr. Eleodoro Damianovich". — Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto de presupuesto oficial que es de Doscientos Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 206.000,00 m|n.). Precio del legajo Nº 6056, Veinte pesos moneda nacional ($ 20,00 m|n.).

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la Licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba, hasta el 30 de enero de 1959, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1959, Jefe Departamento Administrativo.

e.15|1-Nº L-9.908-v.26|1|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Compras

Av. Cabildo 65 T. E. 70-3963

LICITACIONES PUBLICAS

12|II|59 — Nº 63|59, a las 9, por: Azufre.

12|II|59 — Nº 64|59, a las 9.15, por: Tubos de hojalata.

5|III|59 — Nº 58|59, a las 9, por: Madera de lapacho amarillo, viraró, pino Brasil, etcétera.

5|III|59 — Nº 59|59, a las 9.15, por: Refractarios.

5|III|59 — Nº 60|59, a las 9.30, por: Aceros.

5|III|59 — Nº 61|59, a las 9,45, por: Acero al manganeso.

Por pliego de condiciones y demás documentación dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas), del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación.

El Director General.

e.15|1-Nº L-9.909-v.26|1|59

LICITACIONES PUBLICAS

28|II|59 — Nº 48|59, a las 9,15, por: Resortes helicoidales.

28|II|59 — Nº 49|59, a las 9,30, por: Fabricación de elásticos semielípticos.

3|III|59 — Nº 50|59, a las 8,30, por: Aluminio puro en fleje.

3|III|59 — Nº 51|59, a las 8,45, por: Caños de aceros.

3|III|59 — Nº 52|59, a las 9, para: Hierros, aceros.

3|III|59 — Nº 53|59, a las 9,15, por: Aceros.

3|III|59 — Nº 54|59, a las 9,30, por: Aceros.

3|III|59 — Nº 55|59, a las 9,45, por: Aceros.

5|III|59 — Nº 56|59, a las 8,30, por: Productos químicos (acetato de amilo, acetato de butilo, alcohol butílico).

5|III|59 — Nº 57|59, a las 8,45, por: Esmaltes, barnices y pinturas.

5|III|59 — Nº 62|59, a las 10, por: Aceros.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.15|1-Nº L.9.910-v.17|1|59

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 505,59 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la Red de agua y desagües en la Mina 9 de Octubre", dependiente del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en General Savio, Provincia de Jujuy.

Apertura de Propuestas: 24 de febrero de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones; Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 100.—, el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto Oficial: m$n. 546.804,00.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio José Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|1-Nº L.9.911-v.30|1|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|58 para el día 27 de enero de 1959, a las 12 horas, para la adquisición de impresos en general, pliegos e informes: Oficina de Compras, Bmé. Mitre 2241, 5º piso, of. 53, de 7 a 14 horas. — Carlos R. Argimón, presidente.

e.15|1-Nº L-9.905-v.17|1|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 3.304 hasta el día 22 de enero de 1959, a las 17.30 horas.

Provisión de vidrios: doble, martelet, armado, catedral, sencillo, etc.

Consulta y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo Nº 190, 2º piso, Capital. — Pliego $ 5 mn.

e.15|1-Nº L-9.906-v.17|1|59

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 28-P|59

28-P|59. — 6|2|59, a las 9.30. — Por la provisión de bolsas de cuero, correas de suspensión y cinturones de seguridad.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.15|1-Nº L-9.907-v.17|1|59

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Aviso de la Licitación Pública Nº 3

Fíjase el día 2 de febrero del año 1959, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 3 para la "Adquisición de Drogas y Medicamentos con destino al Hospital Policial "Bmé. Churruca", para la Sección Farmacia y Materiales de Sanidad" durante el año 1959.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos y pliego de Bases y Condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la aludida Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, enero 7 de 1959. — Juan Castañó, inspector general, director de administración.

e.12|1-Nº L-9.795-v.29|1|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 20 de Enero de 1958, a las 15,45 horas, con el objeto de contratar la provisión de 500.000 líneas de composición mecánica en cuerpo 7|7, medida 13 cíceros en caracteres Century, Devine, Bodoni o similar (redonda clara) para aproximadamente 1.000 páginas del Boletín Oficial, texto corrido para contratos de S.R.L. y Estatutos de S. A.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Moreno 717, Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.14|1-Nº L-9.875-v.16|1|59

PROVINCIA DE FORMOSA

Llámase a licitación pública para el 21 de enero, a las 11 horas, para la instalación de dos motores Mirrlees K SS-6 de 1548 H.P. con generadores Brush de 3.300 volts, 1098 Kw. y tableros eléctricos, en la Usina Eléctrica de la Ciudad de Formosa. Pliegos y apertura propuestas en la Dirección de Obras Públicas Belgrano 503, Formosa.

e.8|1-Nº L-9.744-v.19|1|59

MINISTERIO DE ECONOMIA FORMOSA

Expediente O-17.894|58

Llámase a licitación pública para el día 21 de enero a las 11 horas, para la construcción del Camino Villa Escolar hasta Km. 100 Navegación Río Bermejo. — Presupuesto Oficial, m$n. 1.082.557,32. — Pliegos, consultas y apertura propuestas, en Dirección General de Obras Públicas, Belgrano 503. — Pliego: m$n. 100.

e.5|1-Nº L-9.691-v.16|1|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 16 de enero de 1959 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de 2.000 sellitos de bronce; con la leyenda "Presidente de Comicio" y de 83.100 sellitos de goma con perilla de madera torneada, con la leyenda "Ley Nacional de Elecciones—, Distrito—", con destino al Depósito Electoral de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Moreno Nº 717, planta baja, capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración.

e.9|1-Nº L.9.755 v.12 1|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Parques Nacionales

Santa Fe 690, Buenos Aires

Expediente Nº 5.173|58

Llámase a Licitación Pública Nº 887, cuya apertura se efectuará el día 29 de enero de 1959, a las 16 horas, en la División Suministros de la Dirección de Parques Nacionales, para la "Confección de trabajos en hueco offset".

Los pliegos sin cargo podrán ser retirados en la citada Dependencia, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Jefe de la División Suministros.

e.12|1-Nº L-9.805-v.16|1|59

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

Dirección de Administración

Licitación Pública Nº 61

Expediente Nº 100.654.58

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de febrero de 1959, a la hora 9, para la ejecución de la obra "Pabellones Fitotécnicos" en la Estación Experimental Agropecuaria de Las Breñas, Provincia del Chaco.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto Rivadavia 1439 Capital Federal, al precio de $ 300.— m|n. cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 22.907,23 m|n. — El Director de Administración.

e.7|1-Nº L-9.699-v.23|1|59

Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Expediente Nº 100.559|58

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1959, a la hora 10, para la ejecución de la obra "Captación y potabilización de agua-cisterna y torre tanque" en la Estación Experimental Agropecuaria de J. J. Gómez, Pcia. de Río Negro. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de $ 100 m|n. cada pliego. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 6.437,60 m|n. — El Director de Administración.

e.30|12|58-Nº L.9.536-v.17|1|59

Licitación Pública Nº 85/58 (2º Llamado)

Expte. Nº 37.687/958

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1959, a las 13 horas, para la obra "Trabajos de relleno en terreno adyacente al Hangar de Castelar (Provincia de Buenos Aires)" con destino a la Subsecretaría, Departamento de Aviación.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, División Administrativa, Paseo Colón 922, 2º piso, Oficina 214, Capital, y en el citado Hangar.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 2.280. — El Director General.

e.8|1-Nº L.9.751-v.19|1|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 33.964|58

Llámase a licitación pública para la provisión de esencia de trementina (aguarrás vegetal). — La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de enero de 1959 a las 12,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L.9.865-v.15|1|59

(Expediente Nº 34.535-58)

Llámase a licitación pública para la provisión de tinta para sellos de goma.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Enero de 1959, a las 12,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14 1-Nº L-9.880-v.16|1|59

Expediente Nº 30.837|58

Llámase a licitación pública para la provisión de sacos de cuero, impermeables vestidos y delantales p|enfermeras, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1959, a las 14,45 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|1-Nº L-9.881-v.16|1|59

Expediente Nº 34.639|58

Llámase a licitación pública para la concesión de la Cantina Nº 7 ubicada en los parques exteriores del Aeropuerto Nacional de Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1959, a las 14.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|1-Nº L-9.882-v.16|1|59

Expediente Nº 35.422|58

Llámase a licitación pública para la provisión de tricloroetileno puro.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1959, a las

12.15 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-9.799-v.22|1|59

Expediente Nº 34.505|58

Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para la elaboración de tintas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 13.45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.5|1-Nº L-9.673-v.16|1|59

Expediente Nº 34.638|58

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales para fabricación de tintas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 14.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|1-Nº L.9.674-v.16|1|59

Llámase a licitación pública para la concesión para la explotación de un "Matadero y Carnicería", ubicado en Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. — (Expediente Nº 35.121|58). La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 13.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.5|1-Nº L.9.670-v.16|1|59

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la provisión de 8.000.000 de hojas de papel colofán, impresas a dos y tres colores, para envolver levadura para panificación. — La apertura se realizará el día 27 de enero de 1959, a las 18 horas. Para informes, retiro de muestras y pliegos de condiciones, presentación de propuestas, etc., dirigirse a Comisión Administradora Bienes Ley 14.122, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 501. 5º piso, Of. 504. Capital. - Gerencia General.

$ 1.000.— e.12|1-Nº L. 47.080-v.15|1|59

Secretaría de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 833, a realizarse el día 17 de febrero de 1959, a las 17 horas, para la construcción de cinco (5) Monobloques Vivienda, con locales, a erigirse en el predio comprendido por las calles Brasil, Avenida Gobernador Ferré, Roca y Pasaje sin nombre de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, con un presupuesto oficial de $ 10.205.304 m|n.

Las propuestas serán abiertas simultáneamente en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Corrientes, lugares donde se suministrarán los pliegos, previo pago de la suma de m$n. 100.— por las Bases Generales y m$n. 500.— por las Cláusulas Particulares y Juegos de Planos, en Avenida San Juan 250, Capital Federal, y en la Tesorería de la Sucursal respectivamente.

Las ofertas serán acompañadas del depósito del 1 o|o (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las Bases o que ofrezcan variantes no admitidas, será rechazadas sin otra consideración.

e.12|1-Nº L-9.804-v.22|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 826 a realizarse el día 12 de febrero de 1959, a las 17 horas para la construcción de dos (2) monobloques de viviendas, compuestos de sesenta y cuatro (64) departamentos cada uno, en el predio comprendido por las calle Hipólito Yrigoyen, Pasaje Remedios Escalada de San Martín y vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 35.993.200 m|nacional.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago de la suma de $ 500.— m|n. por las Cláusulas Particulares y Juegos de Planos y de $ 100.— m|n. por las Bases Generales, en Avenida San Juan 250, Capital.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del uno por ciento (1 o|o) del valor del Presupuesto Oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.7|1-Nº L-9.696-v.17|1|59

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 295, para confección de cheques. Pliego de condiciones en Depto de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, Capital. Apertura de las propuestas 19 de enero de 1959, 14 horas.

e.13|1-Nº L.9.862-v.15|1|59

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 150 ventiladores para corriente alternada de 16". Apertura el 21 enero de 1959, a las 15 horas en la Gcia. de Administración. Retirar pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219.

e.13|1-Nº L-9.868-v.15|1|59

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública Nº 1|959 para contratar la impresión de la revista "Ahorro y Seguro". Apertura de las propuestas: 30 de enero de 1959, a las dieciséis horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1760, 4º piso, de 11.45 a 19 horas. — La Administración.

e.13|1Nº L.9.860-v.23|1|59

Llámase a licitación pública Nº 02|959, para contratar la impresión de diversos formularios. Apertura de las propuestas: 30 de enero de 1959, a la hora dieciséis y treinta. — Pliego de Condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, de 11.45 a 19 horas. — La Administración.

e.14|1-Nº L-9.883-v.24|1|59

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 35.745|58

Llámase a licitación pública Nº 41, el día 28 de enero de 1959 a las doce y treinta horas, para la provisión de papel Kraft en fardos y bobinas. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. Buenos Aires, enero 5 de 1959.

e.5|1-Nº L.9.667-v.16|1|59

Secretaría de Comercio

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 13 para el día 3 de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las 16 horas para la venta de aproximadamente 1.055 hectolitros de vinos comunes de distintos tipos, con estacionamiento de tres a ocho años. — Dichos vinos están depositados y han sido elaborados por las Bodegas Regionales ubicadas en la Provincia de La Rioja. — Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados por los interesados que así lo deseen en: Delegación de la Dirección de Vinos y otras bebidas, Bmé. Mitre 839, La Rioja; Dirección de Vinos Zona Cuyo, Sarmiento y Av. España, Mendoza y Departamento de Compras, División Licitaciones, Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, Capital Federal.

e.13|1-Nº L.9.861-v.23|1|59

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES LISANDRO DE LA TORRE

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 9 horas, para la provisión de Aceite de lino doble cocido, Litopon y Tiza blanca, según pliegos agregados a la Carpeta Nº 7.514|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Subsección Licitaciones) Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 hs.

e.13|1-Nº L.9.864-v.17|1|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

26|1|59 — Envases de hojalatas — latas para 16 kg. de grasas, a las 12.30 horas.

5|2|59 — Conductores eléctricos, a las 8.30 horas.

e.13|1-Nº L.9.866-v.23|1|59

Licitación Pública

20|1|59 — Botines y borceguíes (10.230) a las 11 horas.

20|1|59 — Latas para 16 kg. de grasa (10.266) a las 12.30 horas.

20|1|59 — Transformadores (10.131) a las 11.30 horas.

23|1|59 — Cables de cobre (10.229) a las 10.30 horas.

28|1|59 — Interruptores (10.259) a las 10.30 horas.

28|1|59 — Pilas y baterías (10.360) a las 9.30 horas.

11|2|59 — Instalaciones varias en Planta de Almacenaje en Campo Durán (10.200) a las 10 horas.

14|2|59 — Pinturas, barnices y aceites (10.228) a las 9.30 horas.

27|2|59 — Mangas de succión (10.227) a las 9.30 horas.

Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Capital.

e.5|1-Nº L. 9.675-v.16|1|59

20|1|59. — Envases de hojalata de un litro para aceites (10.312), a las 8 horas.

11|2|59. — Instalación para tratamiento de agua para Destilería La Plata (10.313), a las 11 horas.

e.7|1-Nº L-9.701-v.17|1|59

Locales en el Interior

Yacimiento Vespucio (Salta)

27|1|59 — Licitación pública YS 518: Construcción en localidad de Aguaray (Salta), de 10 casas de mampostería por el sistema de ajuste alzado. — Pliego y datos en la Administración General YPF, Avda R. S. Peña 777. Buenos Aires; Planta Almacenaje Tucumán, Sáenz Peña 830, Tucumán, Representación Legal, Dean Funes 8, Salta y Administración YPF del Norte, Estación Vespucio (Salta).

e.13|1-Nº L.9.867-v.23|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 39: "Transporte marítimo de carbón". Apertura: 23 de enero de 1959, a las 10 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.12|1-Nº L-9.807-v.22|1|59

Llámase a Licitación Pública 1|59 "Postes, rollizos, vigas" apertura 30 de enero 1959 a las 16 horas, simultáneamente en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio, en su Delegación El Cano y Avellaneda Río Gallegos y en esta Empresa, Av. R. S. Peña 1190, Capital. Pliegos e informes en los mismos.

e.8|1-Nº L-9.748-v 16|1|59

Comodoro Rivadavia (Chubut)

Licitación Pública Nº 13|58. — Alumbrado de calles y alimentación subterránea.

Apertura: 29 de enero de 1959, a las 10.15 horas. Pliegos: $ 300.

Datos y pliegos de condiciones en la Administración de YPF, de Comodoro Rivadavia, en cuya oficina de Compras y Contratos se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.14|1-Nº L-9.884-v.24|1|59

Licitación Pública Nº M-263 - Adquisición "Madera Lenga".

Apertura: 30 de Enero de 1959, a las 10,30 horas. Datos y Pliegos de Condiciones, en la Administración de "YPF" de Comodoro Rivadavia, en cuya oficina de Compras y Contratos se realizará el Acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.14|1-Nº L.9.893-v.19|1|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública a realizarse el 28 de enero de 1958, para la provisión de materiales y a las horas que a continuación se detallan:

415|58: a las 12 horas. — Hierro redondo, perfil normal "U" y chapas de hierro y cinc galvanizado.

416|58: a las 12.30 horas. — Aisladores de porcelana marrón.

417|58: a las 13 horas. — Hierro redondo, ángulo, planchuelas chapas de acero acanaladas.

418|58: a las 13.30 horas. — Columnas de hormigón armado.

419|58: a las 14 horas — Cámaras y cubiertas.

420|58: a las 14.30 horas. Conductores de cobre.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554|6 Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.7|1-Nº L-9.698-v.17|1|59

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 3.842: Transporte coque petróleo, fuel oil y coque metalúrgico desde Destilería Y. P. F. (La Plata) o Cía. Diadema en Dock Sud, Ptas. proveedoras de San Lorenzo y Superusina Corrales hasta la Usina Gas Rosario, respectivamente. — Apert.: 21|1|59, a las 9 hs.

Retirar pliegos, en Alsina 1170, de 7 a 12.30 horas.

e.13|1-Nº L. 9.874-v.17|1|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

L. P. Nº 14. — Expte. Nº 9.901|58. — Apertura: el 22 de Enero a las 16 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante tres (3) días hábiles, para resolver, con destino al Departamento de Prensa y Difusión, Talleres Gráficos, la adquisición de metal para linotipo y estereotipo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay Nº 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.14|1-Nº L-9.876-v.19|1|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Instrumental y Equipos Técnicos - Didácticos y de Investigaciones Científica

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1959, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental y equipos, para los siguientes Departamentos y Cátedras, de la Facultad de Ingeniería, San Juan: Dto. de Geografía - Gabinete de Fotoelasticidad - Dto. de Ensayos de Materiales - Laboratorio Química Analítica - Cátedra Química Inorgánica - Dto. de Hidráulica - Escuela de Arquitectura - Cátedra Química Tecnológica - Mecánica de Suelos - Cátedra de Tratamiento Mecánico de Minerales.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de la Contaduría General, sita en el 4º piso del Palacio de Correos, Mendoza. (Expte. 34.904-F-58).

e.14|1-Nº L-9.877-v.24|1|59

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1959, a las 10 horas, para adjudicar la ejecución de la obra "Provisión y colocación del mobiliario" destinado al edificio de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Cuyo, sita en la Ciudad de San Luis. Presupuesto Oficial: m$n.: 383.050. Precio del pliego: m$n. 100.—. Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires: Tucumán 620, 5º piso. T. E.: 32-0907 y en Mendoza: Colón 371 Teléfono 17780. Apertura de las propuestas en el Departamento Cuyo: Colón 371. Mendoza.

e.8|1-Nº L-9.745-v.24|1|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Compras

Av. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Licitaciones Públicas

31|1|59. — Nº 45|59, a las 9 por: plomo puro en lingotes.

31|1|59. — Nº 46|59, a las 9.10 por: cable armado subterráneo.

31|1|59. — Nº 47|59, a las 9.20 por: Cable piloto.

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras, de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.12|1-Nº L-9.820-v.22|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 41|59, a realizarse el día 28 de febrero de 1959, a las 8,45 horas por la provisión de máquinas trenzadoras.

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.12|1-Nº L-9.821-v.22|1|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 27 para el día 20 de Enero de 1959 a las 10 horas

Nº 27: Horas 10: Prestación de mano de obra y provisión de materiales para la instalación termomecánica en la cocina central del Hospital Militar Central Piso 10º, Secciones 14 y 15, Luis María Campos 800, Capital Federal. Presupuesto Oficial m$n. 156.845.— (Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos Moneda Nacional). Depósito de Garantía 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. Precio del legajo m$n. 100.—. Horario de Venta, de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional Capital Federal, de la Dirección General de Ingenieros, Av. Bullrich 345. T. E. 72-6802, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la Licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1959.

e.12|1-Nº L-9.823-v.16|1|59

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 564|58 (DCI)

—2º llamado—

Llámase a licitación pública para contratar la "ejecución de las redes eléctricas en la mina 9 de Octubre", dependiente del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy

Apertura de propuestas: 2 de febrero de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20, el ejemplar, en el citado departamento todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.3|1-Nº L.9.659-v.15|1|59

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

LICITACIONES PUBLICAS

24|2|59. — Nº 26|59, a las 8,30 por: alambre de fardo, cinta picortinas de enrollar, corchos.

24|2|59. — Nº 28|59, a las 8.45 por glicol, difenilamina.

24|2|59 — Nº 30|59, a las 9 por: linters de algodón.

24|2|59. — Nº 31|59, a las 9.15 por: nitrato de sodio.

24|2|59. — Nº 32|59, a las 9.30 por tubos de cartón, tubos de hojalata.

24|2|59. — Nº 33|59, a las 9.45 por: cartuchos varios, tacos de cartón para cartuchos.

24|2|59. — Nº 34|59, a las 10 por: hilo de algodón lonero, tela de algodón.

Por pliegos de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.3|1-Nº L.9.660-v.15|1|59

LICITACIONES PUBLICAS

22|1|59. — Nº 43|59, a las 9.10 por: mecha común y mecha impermeable.

22|1|59. — Nº 44|59, a las 9.20 por: cobre electrolítico (Cakes).

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas), del importe de m$n 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.3|1-Nº L.9.661-v.15|1|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 2.901|58

Llámase a licitación pública Nº 7|59 para el día 3 de febrero de 1959 a las 14 horas, para contratar la adquisición de impresos con destino a cubrir las necesidades en el ejercicio 1958|59 del Instituto Nacional de Salud Mental. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas — Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Callao 1387 — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director de Administración.

e.13|1-Nº L.9.858-v.23|1|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 44.338|58

Llámase a Licitación Pública Nº 18|59, para el día 21 del mes de enero de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Mesa General de Entradas y Salidas y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: cartulina ficha; cuadernos; memorándum; papel carbónico; papel manifold; papel comercial; papel obra; plumas escritor; sobres bolsa; tinta para sellos, etc.

Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — El Director Gral. de Administración.

e.14|1-Nº L-9.878-v.16|1|59

INSTITUTO DE QUEMADOS

Expte. Nº 413|59

Llámase a Licitación Pública Nº 4|59, para el día 4 de febrero de 1959, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Quemados, Cirugía Plástica y Reparadora y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Instituto, Viamonte 2189, Capital Federal, debiendo di-

dirigirse para pliego e informes a su propia Oficina de Compras y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas). Paseo Colón 329, piso 9º, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: especialidades medicinales, material sanitario, drogas de laboratorio, etc. — El Secretario Administrativo.
e.14|1-Nº L-9.879-v.24|1|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Expediente Nº 205.914|58

Llámase a licitación pública Nº 1|59, para el día 26 de enero de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de papel, cartulina, sobre, cola, tela, cuero, cartón, cintas, tipos de bronce, tinta tipográfica, numeradoras, aplanadores de forma, etc., con destino a los Talleres Gráficos de este Instituto. — El acto de apertura tendrá lugar en la Oficina de Compras, Rivadavia 1757, 5º piso, donde pueden concurrir se para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e informes.
Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Jorge Rodríguez, jefe Departamento Contaduría.
e.14|1-Nº L-9.885-v.16|1|59

Expediente Nº 206.769|58

Llámase a licitación pública Nº 2|59, para el día 28 de enero de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de películas radiográficas, chassis radiográficos, pantallas reforzadoras, marcos radiográficos, drogas y distintos elementos de laboratorio, con destino a la Dirección de Medicina Social de este Instituto. — El acto de apertura tendrá lugar en la Oficina de Compras, Rivadavia 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e informes.
Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Jorge Rodríguez, jefe Departamento Contaduría.
e.14|1-Nº L-9.886-v.19|1|59

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|59 para el día 28 de enero de 1959, a las 16 horas, para la adquisición de formularios con destino a esta Dirección General. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras, Solís 693, 4º piso, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de condiciones. — Expediente 18.088|58. — Buenos Aires, 2 de enero de 1958. — El Director General.
e.3|1-Nº L.9.658-v.15|1|59

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 4|59 para el día 2 de febrero de 1959, a las 10 horas.
Objeto: Adquisición de dos (2) máquinas de contabilidad con destino a Contaduría General (División Liquidaciones).
Apertura y lectura de las propuestas el 2 de febrero de 1959, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.
Los Pliegos de Condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.
e.14|1-Nº L-9.887-v.19|1|59

Licitación Pública Nº 6|59, para el día 17 de febrero de 1959, a las 10 horas.
Objeto: Adquisición de 15 pickup.
Apertura y lectura de las propuestas el día 17 de febrero, a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.
e.12|1-Nº L-9.824-v.22|1|59

Licitación Pública Nº 3|59, para el día 30 de enero de 1959, a las 10 horas.
Objeto: Adquisición de electrocardiógrafo, aparatos de Rayos X y elementos de Radiología con destino a los Policlínicos Ferroviarios Mendoza, Santa Fe y San Juan y Consultorios Ferroviarios Boulogne Sur Mer.
Apertura y lectura de las propuestas el 30 de enero 1959, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios Junín 222, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e.7|1-Nº L-9.702-v.17|1|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de Ruta 14, tramo: Mercedes - Estancia "Las Marías" $ 5.055.958.00. Presentación propuestas: 12 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|1-Nº L- 9.888-v.30|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta Nº 5, tramo: Santa Rosa - Anguil, pesos 3.813.995,85. Presentación propuestas: 11 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.14|1-Nº L-9.889-v.30|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta Nº 9, tramo Villa de María - Límite con Santiago del Estero, $ 22.587.891.70. Presentación propuestas: 13 de febrero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|1-Nº L-9.890-v.30|1|59

Licitación Pública Nº 3.614

Para la adquisición de diversos papeles para economato. $ 310.000. — Presentación propuestas: 20 de enero, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.13|1-Nº L. 9.869-v.15|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo San Andrés - Tucumán. $ 7.901.326.15. — Presentación propuestas: 3 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|1-Nº L.9.817-v.28|1|59

Licitación Pública Nº 3.612 para la adquisición de impresiones, $ 620.000. — Presentación propuestas: 2 de febrero, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.12|1-Nº L.9.818-v.22|1|59

Licitación Pública de las obras de Ruta 3, tramo San Justo - Las Flores, Km. 18,5 - Km. 139 $ 4.964.200. (Subsanado asfáltico de losas). — Presentación propuestas: 2 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|1-Nº L-9.682-v.22|1|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.303 hasta el día 21 de enero de 1959, a las 17,30 horas. Provisión: Durmientes madera dura para vías férreas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. — Pliego $ 10.—. m|n.
e.14|1-Nº L-9.891-v.16|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3.302 hasta el día 20 de enero de 1959, a las 17.30 horas.
Provisión de: Artefactos para iluminación fluorescente y plafonier diversos tipos.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Dirección de Suministros Carlos Calvo 190, piso 2º, Capital.
Pliego: $ 15 m|n.
e.13|1-Nº L. 9.872-v.15|1|59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Postérgase hasta el día 5 de febrero de 1959, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 190-0, para la provisión e instalación de una planta de tratamiento de líquidos cloacales por "ajuste alzado", en el Edificio de la Colonia "Dr. Cabred", sito en Open Door (Provincia de Bs. As.). — Presupuesto Oficial $ 3.637.000,00 m|n. — Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. — Precio documentación: $ 30,00. — Venta de 12 a 17 y 30 horas. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta el día y hora indicados. — Ing. César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.
e.13|1-Nº L. 9.871-v.17|1|59

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 25-P/59

Nº 25-P/59 - 29|1|59, a las 16. Por la provisión de 30.000 discos de llamada para teléfono automático. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.
e.12|1-Nº L.9.819-v.16|1|59

Licitación Pública Nº 2|1959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "precintos de plomo". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de enero de 1959, a las 16 horas, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal. — Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Capital; cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires 5 de enero de 1959.
e.5|1-Nº L-9.678-v.16|1|59

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Candados comunes, cuchillas abre bolsas, etc.". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de enero de 1959 a las 16.30 horas, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Cap., cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959.
e.5|1-Nº L.9.679-v.16|1|59

Licitación Pública Nº 4|959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: sillas metálicas.
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de enero de 1959, a las 17, en Perú 689, piso 2º, Capital Federal.
Por pliego de condiciones y adquirir plano, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, piso 2º, Capital, cualquier día hábil de 12 a 16 horas.
Valor del Plano, m$n. 5.00.
Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Dirección General de Administración.
e.5|1-Nº L-9.680-v.16|1|59

Secretaría de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES (E. N. T.)

Llámase a Licitación Pública Nº 30 para la provisión de Grupos de Diferencial, motores verticales y cajas de velocidad completas para vehículos Leyland Lops de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital de 12 a 18 horas. — Fecha de apertura: 27 de enero de 1959, a las 14 horas, en la dirección citada.
e.13|1-Nº L. 9.870-v.23|1|59

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 276/59

Llámase a licitación públicas para la adquisición de trapos para limpieza. — Apertura: 23 de enero de 1959 a las 10 hs., en Compras, P. Colón 185, piso 10, Ofic. 108. — Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba mencionada Ofic. 107, de 9.30 a 12 hs.
e.12|1-Nº L:9.813-v.16|1|59

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1959, a 16 horas para la adquisición de 1.000 toneladas de hierro redondo para hormigón armado. — Los pliegos de condiciones pueden obtenerse sin cargo en la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (División Licitaciones y Compras), 25 de Mayo 459 piso 9º, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicado precedentemente.
e.3|1-Nº L.9.657-v.15|1|59

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L.P. Nº 22.320|59 - Acero. — Apertura: 2|2|59, a las 9.25 horas. — L.P. Nº 11.715 58, Metal antifricción. — Apertura: 4|2|59, a las 9 horas. — L.P. Nº 7.242|59 - Maza rueda delantera y trasera. — Apertura: 4|2|59, a las 9.05 horas. — L.P. Nº 11.718-1959: Chapas varias. — Apertura: 4|2|59, a las 9.10 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.00 c|u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.13|1-Nº L. 9.868-v.17|1|59

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:
Apertura 29|1|59: Priv. 984 — 9.30 hs.: Plato de acero plejo mot iz. Planos $ 10.—. — Priv. 2315 — 10 hs.: Venta papel extra archivo y recorte. — Priv. 1.388 — 10.30 horas. Papeles y cartones prensados Prespan. Públ. 552 — 11 hs.: Marcos y tirantes para tensores bastidores de 30 Tns. — Pliegos $ 25.—. Priv. 1.386 — 11.30: Tiras fondos de acero dulce p|madera vimed. — Pliego $ 5.—. Priv. 1.385 — 12 hs.: Pantallas de hierro enlozado, para lámparas eléctricas.
Apertura 3|2|59: Públ. 550 — 9 hs.: Acero dulce común, perfil ángulo, "U" vimedidas. Pliego $ 20.—. Públ. 316 — 10 hs. Pico pisón de acero forjado. Pliego $ 25.—. Públ. 549 — 11 hs.: Plombagina, polvo para cementar, tierra refractaria, plástico refractario. Pliego $ 20.—.
Retirar Pliegos Dpto. Suministros. S. c. Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 hs.
e.14|1-Nº L-9.892-v.19|1|59

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 559 para provisión de piedra para balasto. Apertura 10 hs. del 26|1|59. Nº 556 para provisión de cedro curupay y lapacho en rollizos. Apertura 10 hs. del 20.1.59. Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 1130 a 13.30 horas. — Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
e.7|1-Nº L.9.709-v.17|1|59

FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Ferrocarril General Urquiza

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:
Apertura 30|1|59: Púb. 547, 9 horas. — Acero dulce común, barras redondas varias medidas. Pliego $ 20.—.
Apertura 3|2|59: Púb. 548, 12 horas. — Diluente p|pintura, pintura esmalte preparada, sintética, a aceite, en pasta, barnicida, etc., Pliego $ 20.
Retirar pliegos, Dpto. Suministros, Sec. Licitaciones, Est. Fco Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles, de 8.30 a 11.30 horas.
e.10|1-Nº L-9.768-v.21|1|59

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 58|360
Expediente: M.59|17

Se llama a licitación pública para la provisión de: Labrado de ejes de acero. Apertura: 2|2|59, 9 horas. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital.
Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.
e.12|1-Nº L-9.810-v.22|1|59

Expediente: M.59|16

Se llama a licitación pública para la provisión de: Tubos de acero para calderas. — Apertura: 26|1|1959, 9 horas. — Informes: Oficina de Muestras y venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital.
Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.
e.12|1-Nº L-9.811-v.22|1|59

Llámase a licitación pública 0.58|37 (Postergada), día 30|1|1959, a las 9 horas. Caballito: Provisión e instalación de un ascensor de carga en Galpón Confitería. Precio del pliego: $ 100 m|n. — Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e.12|1-Nº L-9.812-v.23|1|59

Paragolpes para vía trocha de 1.676 m. "Se posterga la apertura para el día 16|2|59, a las 9 horas".
Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. — De lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.
e.5|1-Nº L-9.685-v.16|1|59

Licitación Pública F.5.761

Por la recuperación de virutas y limaduras de bronce y entregarla fundida en forma de piezas y en barras, pliego m$n. 60. ap. 29|1|59. 10 hs.
Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes, calle Paracas 50, 5º piso, Plaza C, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas.
e.9|1-Nº L.9.762 v.20|1|59

Licitación Pública

V. 233. — Venta 200 toneladas tubos recalentados ex-serpentinas calderas locomotoras. Apertura 30|1|59 9 horas.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Oficina de Apertura de Licitaciones, Paracas Nº 50 5º piso, Plaza Constitución, todos los días hábiles, menos sábado, de 7 a 12 horas.
e.10|1-Nº L-9.767-v.15|1|59

SUMARIO

EDICION DE 32 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de ésta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 Art 6º)."